



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

DICTAMEN FINAL QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EMITE LA COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

Con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II y 58, fracción XXV la de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, fracción IV, 3, 4, 5, 118, 119, 120, 121, 122, fracción I, 123, 124, fracción I, 128 y 131 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; así como 1°, párrafo 1, 3, párrafo 1, 32, párrafo 1, inciso c), 35, párrafo 1, 38, 45, párrafos 1 y 2, 133, párrafo 1, 134, párrafos 1, 2, 4 y 5 y 135 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, *la Comisión Plural para que dirija los trabajos concernientes a la reelección o designación de los consejeros electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas* de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas —en adelante “La Comisión”— emite el presente DICTAMEN FINAL, a fin de integrar una lista de aspirantes al cargo de Consejeros Electorales —en adelante “Consejeros” del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas —en adelante “el Instituto”, de hasta el triple del número de funcionarios electorales a designar, al tenor de los siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ANTECEDENTES

1.- El 9 de marzo de 2011, la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, expidió el Decreto LXI-16, mediante el cual fueron designados los Consejeros Electorales Arturo Zarate Aguirre, Juana de Jesús Álvarez Moncada y Ernesto Porfirio Flores Vela, para fungir del 16 de marzo del 2011 al 15 de marzo de 2014, mismo Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 30 de fecha 10 de marzo del 2011.

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 128, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el 3 de diciembre de 2013, se recibió, en el Congreso del Estado, el aviso del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas en relación con la próxima conclusión del periodo de gestión de los CC. Arturo Zarate Aguirre, Juana de Jesús Álvarez Moncada y Ernesto Porfirio Flores Vela, como Consejeros de ese Instituto.

3.- Atento a lo anterior y con fundamento en los artículos 32, párrafo 1, inciso c), 35 y 38 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas y 128, fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, mediante el Punto de Acuerdo LXII-14, de 11 de diciembre de 2013, se creó la COMISIÓN PLURAL QUE DIRIGIRÁ LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

4. El 12 de diciembre del 2013, se celebró la sesión de instalación de la Comisión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Cabe señalar, en esta parte, que los trabajos de la Comisión han quedado debidamente documentados, y se reflejan en las versiones estenográficas de cada sesión de trabajo, en versión impresa, en formato de video, en medio DVD y en audio, en el formato de CD.

Por lo anterior, queda constancia plena de los trabajos de la Comisión, lo que destierra cualquier indicio de suspicacia u opacidad, y lo que además permite —en su caso— verificar por diversas fuentes el actuar de la Comisión, el comportamiento de sus integrantes, de los candidatos durante su comparecencia y los acuerdos adoptados en su seno, así como las objeciones, desacuerdos e inconformidades que se pudiera haber suscitado durante el proceso dialéctico de debate y discusión.

5.- En la sesión de instalación de la Comisión, con fundamento en el artículo 128 del Código Electoral, se aprobó la *CONVOCATORIA AL PROCESO DE REELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS* —en adelante “*la convocatoria*” y “*el proceso*”, respectivamente—; dicha Convocatoria se publicó el 13 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los principales diarios de la entidad, en la página de Internet del Congreso y en los estrados del mismo, cuyo contenido se cita a continuación:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

La Comisión Plural para que dirija los trabajos concernientes a la reelección o designación de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, prevista en la fracción II, del artículo 128 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas—en adelante “la Comisión”—, con fundamento en lo dispuesto por los artículos:

- 20, fracción II, párrafo décimo primero, incisos a) al c) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;
- 38, párrafo 1, 133, párrafo 1; 134, párrafos 1, incisos b) y c), 2, 4, incisos a) al d), 5 y 7 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas,

Emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos por los artículos 5º y 6º de la Constitución del Estado, así como 131 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, interesados en ocupar los cargos de 3 consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, a participar en el proceso de designación o, en su caso, reelección o de dichos cargos, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- DE LOS REQUISITOS.

1. Ser ciudadano tamaulipeco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Tener residencia mínima de 2 años en el Estado;
3. Gozar de buena reputación;
4. Tener más de 25 años de edad al día de la designación;
5. Poseer instrucción suficiente para el desempeño de sus funciones;
6. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

7. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado candidato dentro de los 3 años inmediatos anteriores a la designación;

8. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los 3 años inmediatos anteriores a la designación;

9. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;

10. No ser ministro de culto religioso alguno; y

11. No ser titular de dependencia estatal o subsecretario en la administración pública local, o su equivalente en el Gobierno Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.

12. Manifiestar por escrito su solicitud de inscripción al presente proceso, así como su compromiso de atender y respetar las bases de esta convocatoria.

SEGUNDA.- DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA LA INSCRIPCIÓN, ASÍ COMO PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR	REQUISITO CUYO CUMPLIMIENTO SE ACREDITA.
1.- Solicitud de inscripción.	Manifiestar por escrito su solicitud de inscripción al presente proceso, así como su compromiso de atender y respetar las bases de esta convocatoria.
2.- Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente, o certificada ante notario público.	Ser ciudadano tamaulipeco. Tener más de 25 años de edad al día de la designación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

<p>3.- Constancia de Residencia, expedida por la autoridad municipal correspondiente.</p>	<p>Ser ciudadano tamaulipeco.</p> <p>Tener residencia mínima de 2 años en el Estado.</p>
<p>4.- Copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral.</p>	<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía.</p>
<p>5.- Copia certificada del máximo grado de estudios que posea, otorgado a favor del interesado.</p>	<p>Poseer instrucción suficiente para el desempeño de sus funciones.</p>
<p>6.- Escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad: No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los 3 años inmediatos anteriores a la designación;</p> <ul style="list-style-type: none"> • No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado candidato dentro de los 3 años inmediatos anteriores a la designación; • No ser titular de dependencia estatal o subsecretario en la administración pública local, o su equivalente en el Gobierno Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento • No ser ministro de culto religioso alguno 	<p>No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los 3 años inmediatos anteriores a la designación.</p> <p>No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado candidato dentro de los 3 años inmediatos anteriores a la designación.</p> <p>No ser titular de dependencia estatal o subsecretario en la administración pública local, o su equivalente en el Gobierno Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.</p> <p>No ser ministro de culto religioso alguno.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

7.- Constancia de No antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fecha de expedición no mayor a 30 días.	No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso.
8.- Constancia de No Inhabilitación expedida por el Gobierno del Estado.	Gozar de buena reputación.
9.- Curriculum Vitae, acompañado de copia de los documentos que lo corroboren y de una fotografía actual.	Poseer instrucción suficiente para el desempeño de sus funciones.
10.- Documento general cuya lectura no excederá de 20 minutos, sobre su pensamiento y planteamientos de actuación en el cargo.	Artículo 134 párrafo 4, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

TERCERA.- LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. La solicitud de inscripción y la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos deberán presentarse en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Praxedis Balboa #3100, Parque Bicentenario, Cd. Victoria, Tamaulipas.
2. La recepción de los documentos a que se refiere el párrafo anterior será del 6 de enero al 7 de febrero de 2014, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

CUARTA.- DE LA EVALUACIÓN PRELIMINAR Y EL DICTAMEN QUE CONTENGA LA LISTA DE ASPIRANTES ADMITIDOS.

La Comisión, en términos de los artículos 128 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, realizará la evaluación preliminar de los documentos recibidos, emitiendo un dictamen en el que se elaborará una lista de los aspirantes que cumplieron con los requisitos contenidos en la presente convocatoria para ser considerados en la etapa de entrevistas de trabajo con los miembros de la Comisión. Dicha lista, así como la fecha y horarios en que deberán presentarse a entrevista los aspirantes admitidos, será publicada en los estrados y en la página de internet del Congreso del Estado para conocimiento de los aspirantes admitidos y del público en general.

QUINTA.- DE LAS ENTREVISTAS A LOS ASPIRANTES ADMITIDOS.

Los aspirantes citados mediante la lista referida en la Base anterior deberán comparecer a una entrevista o reunión de trabajo con los miembros de la propia Comisión.

Las modalidades, duración y mecanismos de la referida comparecencia serán determinadas por la Comisión mediante acuerdo que emita para tal efecto, mismo que será publicado en los estrados y en la página de internet del Congreso del Estado.

SEXTA.- DE LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN EN EL CUAL SE PROPONGA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS CIUDADANOS SELECCIONADOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

1. Una vez concluida la entrevista, la Comisión celebrará reuniones de trabajo en las cuales se valorará cualitativamente a cada uno de los aspirantes, tomando en consideración:

- Aliento a la representación de los diversos sectores sociales;
- Valoración de requisitos de elegibilidad;
- Probidad;
- Instrucción suficiente;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

- Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo;
- Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo;
- Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta;
- Conocimiento en materia electoral;
- Resultado de la entrevista; y,
- Los demás elementos constitutivos del expediente integrado para cada candidato.

2. Posteriormente, la Comisión emitirá un dictamen final que concluirá con una lista de aspirantes integrada hasta por el triple del número de consejeros necesarios a designar que someterá a la aprobación del Pleno del Congreso del Estado.

SÉPTIMA.- DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

El dictamen final a que hace referencia la Base SEXTA que antecede, será sometido a votación de los miembros presentes del Pleno del Congreso del Estado en sesión pública, para que posteriormente, y mediante votación por cédula, se realice la designación de los consejeros electorales con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Concluidas las fases anteriores, se procederá a la toma de protesta de los consejeros electorales, en el momento que para tal efecto sean citados.

OCTAVA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS.

Las circunstancias no previstas en la presente convocatoria, así como cualquier modificación al calendario de actividades y publicaciones establecido serán resueltas por la Comisión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

**COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

NOVENA.- DE LA DIFUSIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

La presente Convocatoria se enviará para su publicación el día viernes 13 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y en tres diarios de mayor circulación en la entidad, en términos del Párrafo segundo de la fracción III del artículo 128 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; así mismo se enviará para su publicación en los estrados y en la página de internet del Congreso de Estado.

Cd. Victoria, Tamaulipas a 12 de diciembre de 2013.

**COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS**

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

**DIP. JOSÉ RICARDO
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**

**DIP. FRANCISCO JAVIER
GARZA DE COSS**

6.- Publicada que fue la Convocatoria, se recibieron, en los términos establecidos en la base TERCERA de aquella, 21 solicitudes de inscripción de personas para participar en el proceso.

7.- Las personas que solicitaron inscripción para el proceso son las consignadas en orden alfabético en la siguiente tabla:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

#	Nombre completo comenzando por el apellido paterno
1	Aguilar Cerda Bernardino
2	Aguilar Hernández José Ascención
3	Álvarez Moncada Juana de Jesús
4	Araujo Balboa Francisco David
5	Brussolo González Silvio
6	Castillo Camacho Carlos
7	Cortina Ruiz Nidia Del Rocio
8	Flores Vela Ernesto Porfirio
9	Gutierrez Gomez Porfirio
10	Lira Uribe Juan Enrique
11	Longoria Gómez Mario Alberto
12	Lugo Hernández Fernando
13	Moreno Castillo Alfonso Manuel
14	Páez Olvera Blanca Zayonara
15	Quintero Salazar Alejandro
16	Saleh Perales Luis Alberto
17	Sánchez Rivas René Osiris
18	Silva Garza Vaneza Viridiana
19	Torres Carrillo Alfonso Guadalupe
20	Zapata Hinojosa José Antonio
21	Zarate Aguirre Arturo

8.- El 20 de febrero del 2014, se celebró sesión en la que se designó como Secretaria Técnica de la misma a la Licenciada Ma. Minerva Vargas Carreño y, en cumplimiento de la Base CUARTA de la Convocatoria, en la misma fecha la Comisión desahogó la revisión pormenorizada de todos y cada uno de los documentos aportados por las 21 personas que conforme al antecedente que precede solicitaron participar en el procedimiento que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

9.- En seguimiento a la revisión de los documentos aportados por las 21 personas que solicitaron participar en el procedimiento que nos ocupa, y en cumplimiento de la referida Base CUARTA de la Convocatoria, la Comisión aprobó los siguientes documentos:

A) Evaluación preliminar de los documentos recibidos, contenidos en los expedientes de los aspirantes; expedición y aprobación del Dictamen relativo a la revisión preliminar prevista en la fracción IV del artículo 128, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

B) Expedición y aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueban las condiciones de modo, tiempo y lugar, para que se lleven a cabo las entrevistas de los candidatos con los miembros de la Comisión y se clausura la segunda etapa del procedimiento.

10.- En el primero de los documentos señalados, consta la verificación del cumplimiento de los requisitos de las 21 personas que solicitaron participar en el procedimiento, así como el fundamento y motivo por el cual se determinó quiénes sí cumplieron con dichos requisitos, sin que existiera el supuesto de los aspirantes que no cumplieron; en el segundo de los documentos señalados, esta Comisión formuló diversas determinaciones en cuanto a los participantes, así como en relación con el procedimiento, por lo que vale reproducir sus partes conducentes:

ACUERDO DE LA COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODALIDADES DE MODO, TIEMPO Y LUGAR PARA QUE SE LLEVEN A CABO LAS ENTREVISTAS DE LOS CANDIDATOS CON LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN Y SE CLAUSURA LA SEGUNDA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ANTECEDENTES

1.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 128, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas -en adelante "el Código"-, el 3 de diciembre de 2013, se recibió en el Congreso del Estado -en adelante "el Congreso"-, el aviso del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas en relación con la próxima conclusión del periodo de gestión de 3 de los actuales consejeros electorales de ese Instituto -en adelante "el IET"-.

2.- Con base en lo anterior y, con fundamento en los artículos 32, párrafo 1, inciso c), 35 y 38 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas -en adelante "LOFICET"- y 128, fracción II del Código, el 11 de diciembre de 2013 se creó la COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS -en adelante "la Comisión"-.

3.- Con fundamento en el artículo 128, fracción III del Código, el 12 de diciembre de 2013, la Comisión aprobó la CONVOCATORIA AL PROCESO DE REELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS -en adelante "la Convocatoria"- misma que se publicó el 13 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Extraordinario número 8, en los principales diarios de la entidad, en la página de Internet del Congreso y en los Estrados del Congreso del Estado.

4.- Publicada que fue la Convocatoria, se recibieron, en los términos establecidos en la base TERCERA de aquella, 21 solicitudes de inscripción de personas para participar en el proceso de designación o, en su caso, reelección de los cargos de consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas —en adelante, "el Proceso"—.

5.- Las personas que solicitaron inscripción para el proceso son las consignadas en la siguiente tabla, por orden alfabético:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

#	Nombre completo comenzando por el apellido paterno
1	<i>Aguilar Cerda Bernardino</i>
2	<i>Aguilar Hernández José Ascención</i>
3	<i>Álvarez Moncada Juana de Jesús</i>
4	<i>Araujo Balboa Francisco David</i>
5	<i>Brussolo González Silvio</i>
6	<i>Castillo Camacho Carlos</i>
7	<i>Cortina Ruiz Nidia Del Rocio</i>
8	<i>Flores Vela Ernesto Porfirio</i>
9	<i>Gutierrez Gomez Porfirio</i>
10	<i>Lira Uribe Juan Enrique</i>
11	<i>Longoria Gómez Mario Alberto</i>
12	<i>Lugo Hernández Fernando</i>
13	<i>Moreno Castillo Alfonso Manuel</i>
14	<i>Páez Olvera Blanca Zayonara</i>
15	<i>Quintero Salazar Alejandro</i>
16	<i>Saleh Perales Luis Alberto</i>
17	<i>Sánchez Rivas René Osiris</i>
18	<i>Silva Garza Vaneza Viridiana</i>
19	<i>Torres Carrillo Alfonso Guadalupe</i>
20	<i>Zapata Hinojosa José Antonio</i>
21	<i>Zarate Aguirre Arturo</i>

Con base en estos antecedentes, en cumplimiento de la Base CUARTA de la Convocatoria citada y, con vista en los documentos remitidos por las personas que solicitaron inscripción en el proceso que nos ocupa, se elaboró el Dictamen que se pretende aprobar en el presente acuerdo y que obra como ANEXO 1 el mismo, y el cual se tiene por reproducido en este antecedente como si a la letra se insertase.

Cabe destacar que, el dictamen, las constancias de las fechas y horas de presentación de la documentación por parte de los solicitantes de inscripción, así como los expedientes originales de cada uno de ellos, obran como anexos, del presente acuerdo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión es competente. Se tiene por reproducida aquí la versión estenográfica de la entrevista que se agrega al presente dictamen como anexo, donde constan la presentación que hizo sobre sus datos biográficos, sus planteamientos de propuesta de desempeño en el cargo, las preguntas que le plantearon los integrantes de la Comisión y las respuestas que proporcionó, así como sus conclusiones o consideraciones finales. Se tiene por fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracciones II y IV del Código; la Base CUARTA de la Convocatoria y el punto de Acuerdo LXII-14 de la LXII Legislatura del Congreso, emitido el 11 de diciembre de 2013 mediante el cual se creó la Comisión, para emitir el presente acuerdo; realizar la evaluación preliminar de los documentos recibidos de las personas que solicitaron inscripción emitiendo un Dictamen en el que se señalarán a los candidatos que cumplieron con los requisitos contenidos en la convocatoria para ser considerados en la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo y, señalar las modalidades de modo, tiempo y lugar, en las que se deberán llevar a cabo las entrevistas de los candidatos con los miembros de la Comisión, en términos del artículo 128, fracciones IV y V del Código.

II.- Por razón de metodología, en el presente dictamen se tiene presentes, además de los artículos 128 y 131 del Código respecto de los requisitos para ser consejero electoral y las etapas del proceso de selección de los mismos, los criterios orientadores, vertidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada el 14 de febrero de 2007 en el expediente de Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SUP- JRC-525/2006, integrado con motivo de la impugnación interpuesta en contra de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, para impugnar los Decretos LIX-680 y LIX-681, de veintinueve de noviembre de dos mil seis, mediante los cuales eligió, respectivamente, a los consejeros integrantes del otrora Consejo Estatal Electoral y a los magistrados del también otrora Tribunal Estatal Electoral.

Tales razonamientos resultan orientadores dado que la controversia en la que se generaron, versó sobre si, en la designación de los consejeros electorales de Tamaulipas llevada a cabo en noviembre de 2006, se había dado seguimiento puntual a las etapas del procedimiento así como a la correcta valoración individualizada de cada uno de los aspirantes inscritos al proceso, y a las correctas motivación y fundamentación de los dictámenes, tanto el preliminar de constatación de cumplimiento de requisitos legales y constitucionales, como el dictamen final que lugar al nombramientos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

impugnado en el expediente referido.

Así, los razonamientos de la sentencia mencionada que en este dictamen resultan útiles y orientadores se refieren a lo siguiente:

- ***Este proceso consta de fases o etapas, la primera de ellas se refiere a la expedición de la Convocatoria y la recepción de las solicitudes de inscripción; la segunda, a la evaluación preliminar del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y de aquellos establecidos en la Convocatoria, la cual concluye con la aprobación del dictamen y la fijación de los elementos relativos a la tercera etapa, a saber, la fecha, hora y modalidades de las entrevistas que los candidatos que hubieren reunido los requisitos mencionados sostengan con los miembros de la comisión; la tercera etapa relativa a la celebración de dichas entrevistas o reuniones de trabajo; la cuarta etapa, relativa a la integración del dictamen final, por la Comisión, suscrito por sus integrantes, elaborado con base en todos los elementos derivados del procedimiento, con la precisión de las razones y fundamentos que sirvieron para sustentar la selección de los candidatos que serán propuestos al Pleno del Congreso del Estado; en su caso, al dictamen final se debe adicionar el voto particular de quien o quienes disientan de la opinión mayoritaria; y, por último, la quinta etapa, consistente en que el dictamen final debe ser sometido al Pleno del Congreso del Estado para su aprobación, y para que éste, de acuerdo con la documentación e información objetiva y comprobada, proporcionada por la Comisión en su dictamen, debidamente fundado y motivado, proceda a hacer la designación de los consejeros electorales con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y mediante votación por cédula.***

Es pertinente señalar, que el análisis preliminar y la valoración de la correspondiente documentación comprobatoria, a cargo de la Comisión del Congreso del Estado, así como el desarrollo y resultado de la entrevista o reunión de trabajo de los candidatos propuestos, que cumplieron los requisitos constitucionales, legales y referidos en la convocatoria, celebrada con los integrantes de la Comisión, deben constar en un expediente integrado al efecto, por cada uno de los candidatos a consejeros electorales.

- *Se debe particularizar, persona por persona, el análisis y cumplimiento*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

de los requisitos constitucionales y legales de cada uno de los candidatos propuestos, como uno de los elementos objetivos a considerar, y no subjetivo, así como sus datos biográficos y otros elementos más, a fin de no tener duda sobre su idoneidad para ocupar el cargo de consejero electoral.

- *Se debe hacer mención de los motivos y fundamentos que den lugar a desestimar a quienes no sean incluidos en la lista final de candidatos.*
- *El dictamen de evaluación preliminar elaborado por la Comisión, si bien es cierto que por su naturaleza es un acto instrumental, no menos cierto es que su debida motivación y fundamentación son esenciales, habida cuenta de que se trata de una actuación que tiende a proporcionar al órgano resolutor algunos de los elementos técnicos necesarios para asumir una determinación o acuerdo legislativo, es decir, que constituye una resolución que sirve de base para la deliberación en el Pleno de la legislatura local, en la medida que contiene las conclusiones de la etapa de evaluación preliminar del procedimiento de integración y revisión de los elementos probatorios relativos al cumplimiento de los requisitos correspondientes, respecto de los aspirantes, con la precisión de las consideraciones específicas para admitir o rechazar a cada uno de ellos, individualmente, considerados.*

Los criterios antes referidos se encuentran distribuidos como razonamientos a partir del considerando VI de la sentencia a que se ha venido haciendo referencia.

Por lo tanto, esta comisión se hace cargo de que las previsiones contenidas en la Base CUARTA de la Convocatoria, aunadas a los razonamientos de la sentencia SUP-JRC-525/2006 en comento, permiten claramente distinguir que en el presente proceso existen 5 etapas o fases, a saber, las siguientes:

Primera.- *Consistente en la emisión de la Convocatoria, sus actos preparatorios y la recepción, dentro del término establecido en aquella, de los expedientes de los interesados.*

Segunda.- *La Comisión, en términos de los artículos 128 del Código y 134 de la LOFICET, realizará la evaluación preliminar de los documentos recibidos, emitiendo un dictamen en el que se determinará quiénes se tienen presentados en tiempo y forma, así como cuáles de ellos cumplieron con los requisitos contenidos en la presente convocatoria para ser considerados en la etapa de entrevistas de trabajo con los miembros de la Comisión. Dicha lista,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

así como la fecha y horarios en que deberán presentarse a entrevista los aspirantes admitidos, será publicada en los estrados y en la página de internet del Congreso para conocimiento de los aspirantes admitidos y del público en general.

Tercera.- Los aspirantes citados mediante la lista referida en la Base anterior deberán comparecer a una entrevista o reunión de trabajo con los miembros de la propia Comisión.

Cuarta.- La Comisión celebrará reuniones de trabajo en las cuales se valorará cualitativamente a los aspirantes, tomando en consideración lo siguiente:

1. Aliento a la representación de los diversos sectores sociales;
2. Valoración de requisitos de elegibilidad;
3. Probidad;
4. Instrucción suficiente;
5. Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo;
6. Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo;
7. Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta;
8. Conocimiento en materia electoral;
9. Resultado de la entrevista; y,
10. Los demás elementos constitutivos del expediente integrado para cada candidato.

Quinta.- La Comisión emitirá un dictamen final que concluirá con una lista de aspirantes integrada hasta por el triple del número de consejeros necesarios a designar que someterá a la aprobación del Pleno del Congreso.

El dictamen final será sometido a votación de los miembros presentes del Pleno del Congreso en sesión pública, para que posteriormente, y mediante votación por cédula, se realice la designación de los consejeros electorales con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Concluidas las fases anteriores, se procederá a la toma de protesta de los 3



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

consejeros electorales del Consejo General del IET, en el momento que para tal efecto sean citados.

III.- En términos del artículo 20, fracción IV, último párrafo de la Constitución Política de Tamaulipas, se debe garantizar que los Consejeros Electorales que integrarán el IET no tengan antecedentes de dirigencia partidaria, en los 3 años inmediatos anteriores a la designación.

IV.- De acuerdo con lo que establece el artículo 131 del Código, para ser consejero electoral, adicionalmente a los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, se deberán reunir los siguientes:

- 1. Ser ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- 2. Tener residencia mínima de 2 años en el Estado, para el Consejo General, y de 1 año para los Consejos Distritales y Municipales;*
- 3. Gozar de buena reputación;*
- 4. Tener más de 25 años de edad al día de la designación;*
- 5. Poseer instrucción suficiente para el desempeño de sus funciones;*
- 6. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;*
- 7. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado candidato dentro de los 3 años inmediatos anteriores a la designación;*
- 8. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los 3 años inmediatos anteriores a la designación;*
- 9. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;*
- 10. No ser ministro de culto religioso alguno; y*
- 11. No ser titular de dependencia estatal o subsecretario en la administración pública local, o su equivalente en el Gobierno Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

V.- En términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código, los consejeros electorales del IET serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, mediante el siguiente procedimiento:

I. A más tardar 90 días antes de la conclusión del periodo para el que fueron electos los consejeros electorales que correspondan o cuando se genere la vacante, el Secretario Ejecutivo del Instituto dará aviso al Congreso del Estado de dicha situación;

II. A más tardar 70 días antes de que fuesen a concluir su encargo los consejeros electorales, el Congreso del Estado constituirá una comisión de diputados integrada pluralmente conforme a las normas que rigen la vida interna del Poder Legislativo para que dirija los trabajos concernientes a la reelección o designación de los consejeros electorales que correspondan;

III. Dentro de los 10 días siguientes a la conformación de la comisión que se refiere la fracción que antecede, esta emitirá una convocatoria pública a efecto de que los ciudadanos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, estén en aptitud de poder ser considerados para integrar el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

La convocatoria considerará las etapas y procedimientos para la designación o reelección correspondiente, se le dará amplia difusión y se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en diarios de circulación en la entidad;

IV. Cuando hubiere concluido el plazo de registro de aspirantes a consejeros electorales o de aspirantes a ser reelectos para dicho encargo, la comisión prevista en la fracción II de este artículo, realizará la evaluación preliminar de los documentos recibidos, emitiendo un dictamen en el que se señalarán a los candidatos que cumplieron con los requisitos contenidos en la convocatoria para ser considerados en la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo. La comisión deberá motivar y fundar la exclusión de los aspirantes que no sean considerados para acceder a la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo;

V. Agotadas las etapas anteriores, la comisión citará a los aspirantes que tengan derecho a ello para que comparezcan, a una entrevista o reunión de trabajo, la propia Comisión. Las modalidades, duración y mecanismos de la referida comparecencia serán determinadas por la comisión mediante acuerdo que emitan para tal efecto;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

VI. *Concluida la etapa señalada en la fracción que antecede, la comisión emitirá un dictamen final que concluirá con una lista de aspirantes integrada hasta por el triple del número de consejeros necesarios a designar;*

VII. *El dictamen final a que hace referencia la fracción que antecede, será sometido a votación de los miembros presentes del Pleno del Congreso del Estado para que, posteriormente y mediante votación por cédula, se realice la designación de los consejeros electorales con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes;*

VIII. *(VIII. Derogada (Decreto No. LXI-888, P.O. No. 113, del 18 de septiembre de 2013).)*

IX. *Los consejeros electorales que concluyan su periodo y aspiren a ser reelectos, podrán participar en el proceso a que hace referencia el presente artículo, en los términos que para tal efecto señale la convocatoria respectiva; y*

X. *En caso de renuncia o ausencia definitiva de un consejero electoral, el Congreso del Estado deberá realizar la designación correspondiente para cubrir la vacante, observando el procedimiento establecido en este artículo. Si se encuentra en periodo ordinario de sesiones lo hará a la brevedad, posible y si se halla en receso la Diputación Permanente evaluará si es de convocarse al Congreso para atender el asunto.*

*Cabe destacar que en el proceso que nos ocupa – y del cual el dictamen que hoy se aprobó forma parte – han ya concluido las etapas previstas en las fracciones de la I a la III, del precepto en cita, **y el dictamen multicitado, tuvo por objeto instrumentar y llevar a su término la etapa especificada en la fracción IV de dicho dispositivo legal**, es decir, la segunda etapa, consistente en la evaluación preliminar de los expedientes presentados, a efecto de determinar cuáles son los candidatos que tienen derecho a acceder a la etapa de entrevistas contenida en la fracción V el precepto en comento.*

Así, el dictamen aprobado concluyó con la determinación de cuáles son los candidatos que tienen derecho a acceder a la etapa de entrevistas, para que entonces, esta Comisión, mediante el presente acuerdo determine la fecha, hora y modalidades de dichas reuniones de trabajo y pueda proceder a declarar concluida esta segunda etapa del proceso en la cual nos encontramos.

VI.- En términos de la Base PRIMERA de la Convocatoria, los requisitos que deben cumplir los ciudadanos tamaulipecos interesados en ser tomados en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

cuenta como candidatos en el proceso, son los siguientes:

- 1.- Ser ciudadano tamaulipeco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- 2. Tener residencia mínima de 2 años en el Estado, para el Consejo General;*
- 3. Gozar de buena reputación;*
- 4. Tener más de 25 años de edad al día de la designación;*
- 5. Poseer instrucción suficiente para el desempeño de sus funciones;*
- 6. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;*
- 7. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado candidato dentro de los 3 años inmediatos anteriores a la designación;*
- 8. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los 3 años inmediatos anteriores a la designación;*
- 9. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;*
- 10. No ser ministro de culto religioso alguno; y*
- 11. No ser titular de dependencia estatal o subsecretario en la administración pública local, o su equivalente en el Gobierno Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.*
- 12.- Manifestar por escrito su solicitud de inscripción al presente proceso, así como su compromiso de atender y respetar las bases de esta convocatoria.*

VII.- *En términos de la Base SEGUNDA de la Convocatoria, la documentación que se debe presentar para la inscripción, así como para acreditar el cumplimiento de requisitos, por las personas interesadas en participar en el Proceso es la siguiente:*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Documentación que se debe presentar	Requisito cuyo cumplimiento se acredita	Norma que lo fundamenta
1.- Solicitud de inscripción	Manifiestar por escrito su voluntad de inscripción al presente proceso, así como su compromiso de atender y respetar las bases de esta convocatoria.	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 12 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. • Numeral 1 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria.
2.- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente, o certificada ante notario público.	<p>Ser ciudadano tamaulipeco.</p> <p>Tener más de 25 años de edad al día de la designación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fracciones I y IV del artículo 131 del Código. • Artículos 5 y 6 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. • Numeral 4 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. • Numeral 2 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria.
3.- Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente.	<p>Ser ciudadano tamaulipeco</p> <p>Tener residencia mínima de 2 años en el Estado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 5 y 6 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. • Fracción II del artículo 131 del Código. • Numeral 2 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. • Numeral 3 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Documentación que se debe presentar	Requisito cuyo cumplimiento se acredita	Norma que lo fundamenta
<i>4.- Copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral</i>	<i>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía.</i>	<ul style="list-style-type: none">• <i>Fracción VI del artículo 131 del Código.</i>• <i>Numeral 6 de la Base PRIMERA de la Convocatoria.</i>• <i>Numeral 4 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria.</i>
<i>5.- Copia certificada del máximo estudio que posea otorgada a favor del interesado.</i>	<i>Poseer instrucción suficiente para el desempeño de sus funciones</i>	<ul style="list-style-type: none">• <i>Fracción V del artículo 131 del Código.</i>• <i>Numeral 5 de la Base PRIMERA de la Convocatoria.</i>• <i>Numeral 5 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria.</i>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Documentación que se debe presentar	Requisito cuyo cumplimiento se acredita	Norma que lo fundamenta
<p>6.- Escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad:</p> <p>No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los 3 años inmediatos anteriores a la designación;</p> <p>No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado candidato dentro de los 3 años inmediatos anteriores a la designación;</p>	<p>No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los 3 años inmediatos anteriores a la designación;</p> <p>No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado candidato dentro de los 3 años inmediatos anteriores a la designación;</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fracción VIII del artículo 131 del Código. • Numeral 8 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. • Numeral 6 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria. • Fracción VII del artículo 131 del Código. • Numeral 7 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. • Numeral 6 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Documentación que se debe presentar	Requisito cuyo cumplimiento se acredita	Norma que lo fundamenta
No ser titular de dependencia estatal o subsecretario en la administración pública local, o su equivalente en el Gobierno Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.	No ser titular de dependencia estatal o subsecretario en la administración pública local, o su equivalente en el Gobierno Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.	<ul style="list-style-type: none"> • Fracción XI del artículo 131 del Código. • Numeral 11 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. • Numeral 6 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria.
No ser ministro de culto religioso alguno.	No ser ministro de culto religioso alguno.	<ul style="list-style-type: none"> • Fracción X del artículo 131 del Código. • Numeral 10 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. • Numeral 6 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria.
7.-Constancia de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fecha de expedición no mayor a 30 días.	No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso.	<ul style="list-style-type: none"> • Fracción IX del artículo 131 del Código. • Numeral 9 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. • Numeral 7 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria.
8.- Constancia de No inhabilitación expedida por el Gobierno del Estado.	Gozar de buena reputación.	<ul style="list-style-type: none"> • Fracción III del artículo 131 del Código. • Numeral 3 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. • Numeral 8 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Documentación que se debe presentar	Requisito cuyo cumplimiento se acredita	Norma que lo fundamenta
9.- Curriculum vitae, acompañado de copia de los documentos que lo corroboren y de una fotografía actual.	<i>Poseer instrucción suficiente para el desempeño de sus funciones.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Fracción V del artículo 131 del Código. • Numeral 5 de la Base PRIMERA de la Convocatoria. • Numeral 9 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria.
10.- Documento general cuya lectura no excederá de 20 minutos, sobre su pensamiento y planteamientos de actuación en el cargo.	<i>Artículo 134 párrafo 4, inciso b) de la LOFICET.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 134 párrafo 4, inciso b) de la LOFICET. • Numeral 10 de la Base SEGUNDA de la Convocatoria.

VIII.- En términos de la Base TERCERA de la Convocatoria, las personas interesadas en participar en el Proceso debían presentar la documentación señalada, de acuerdo con lo siguiente:

1. La solicitud de inscripción y la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos debían presentarse en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Praxedis Balboa #3100, Parque Bicentenario, en Cd. Victoria, Tamaulipas.
2. La recepción de los documentos a que se refiere el párrafo anterior fue en días hábiles del 6 de enero al 7 de febrero de 2014, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas.

IX.- En términos de la Base CUARTA de la Convocatoria, la Comisión realizó la evaluación preliminar de los documentos recibidos, emitiendo un dictamen



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

en el que se elaboró una lista de los aspirantes que cumplieron con los requisitos contenidos en la Convocatoria para ser considerados en la etapa de entrevistas o reunión de trabajo con los miembros de la Comisión.

X.- Las fracciones IV y V del artículo 128 del Código establecen lo siguiente:

IV. Cuando hubiere concluido el plazo de registro de aspirantes a consejeros electorales o de aspirantes a ser reelectos para dicho encargo, la comisión prevista en la fracción II de este artículo, realizará la evaluación preliminar de los documentos recibidos, emitiendo un dictamen en el que se señalarán a los candidatos que cumplieron con los requisitos contenidos en la convocatoria para ser considerados en la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo. La comisión deberá motivar y fundar la exclusión de los aspirantes que no sean considerados para acceder a la etapa de entrevistas o reunión de trabajo;

V. Agotadas las etapas anteriores, la comisión citará a los aspirantes que tengan derecho a ello para que comparezcan, a una entrevista o reunión de trabajo la propia Comisión. Las modalidades, duración y mecanismos de la referida comparecencia serán determinadas por la comisión mediante acuerdo que emitan para tal efecto;”

En cumplimiento de lo anterior, el presente considerando, tiene por objeto:

- a) Prever sobre la notificación y Convocatoria a los candidatos admitidos para que asistan a las reuniones de trabajo.*
- b) Determinar las modalidades de tiempo, lugar y modo de las comparecencias de los candidatos con los miembros de la Comisión.*

a) Prever sobre la notificación y Convocatoria a los candidatos admitidos para que asistan a las comparecencias.

Así, es procedente instrumentar el mecanismo para informar a los referidos candidatos, por lo que se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, para que, una vez aprobado el presente acuerdo se notifique el mismo junto con sus anexos, así como la lista de los candidatos admitidos, las modalidades,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

duración y mecanismos de las entrevistas de los candidatos con los miembros de la Comisión, a través de los estrados y la página de internet del Congreso del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Código y en las Bases CUARTA y QUINTA de la Convocatoria.

b) Respetto de las entrevistas con los miembros de la Comisión.

De las fechas. *Las entrevistas se llevarán a cabo los días lunes 3 y martes 4 de marzo de 2014, en el entendido de que podrá ampliarse el periodo de entrevistas a criterio de la Comisión, si el desarrollo de las mismas lo demanda.*

De la hora. *El día lunes 3 de marzo de 2014 de once a quince horas con treinta minutos y de dieciséis horas con treinta minutos a diecinueve horas con treinta minutos; el día 4 de marzo del actual, nueve a quince horas y de dieciséis a dieciocho horas con quince minutos, conforme a la siguiente distribución:*

- a) *Sesión matutina del día 3 de marzo del actual. El horario de esta sesión será de las 11:00 de la mañana a las 15:30 horas.*
- b) *Sesión vespertina del día 3. El horario de esta sesión será de 16:30 a las 19:30 horas.*
- c) *Sesión matutina del día 4 de marzo del actual. El horario de esta sesión será de las 9:00 de la mañana a las 15:00 horas.*
- c) *Sesión vespertina del día 4 de marzo del actual. El horario de esta sesión será de 16:00 a las 18:15 horas.*

De la duración y mecanismo de cada entrevista. *Se propone que cada entrevista tenga una duración aproximada de 45 minutos en total, los cuales se distribuirán de la manera siguiente:*

TIEMPO	ACTIVIDAD
---------------	------------------



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Primeros 5 minutos	<i>Autopresentación del candidato sobre sus datos biográficos, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo propuesto, en un tiempo máximo de 2 minutos.</i>
Siguientes 20 minutos	<i>Presentación, por parte del candidato, de un documento general cuya lectura no exceda de 20 minutos, sobre su pensamiento y propuesta de actuación en el cargo para el que concursa.</i>
Siguientes 15 minutos	<i>Posteriormente, en la ronda de preguntas y respuestas, los diputados asistentes podrán hacer preguntas, y la respuesta del candidato no excederá de 3 minutos. Los integrantes de la Comisión Plural tendrán derecho a una intervención.</i>
Últimos 5 minutos	<i>Al final, el candidato podrá tener una intervención general de hasta 5 minutos para exponer consideraciones finales.</i>

De la lista de candidatos a entrevistarse. Se propone continuar con el orden seleccionado, es decir por orden alfabético. De esta manera, las entrevistas se realizarían de la siguiente manera:

Del programa para las entrevistas. Es el siguiente:

LUNES 3 DE MARZO DE 2014		
Sesión	11:00-11:45	<i>Aguilar Cerda Bernardino</i>
	11:45-12:30	<i>Aguilar Hernández José Ascención</i>
	12:30-13:15	<i>Álvarez Moncada Juana de Jesús</i>
	13:15-14:00	<i>Araujo Balboa Francisco David</i>
	14:00-14:45	<i>Brussolo González Silvio</i>
	14:45-15:30	<i>Castillo Camacho Carlos</i>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

vespertina		RECESO
	16:30-17:15	<i>Cortina Ruiz Nidia Del Rocio</i>
	17:15-18:00	<i>Flores Vela Ernesto Porfirio</i>
	18:00-18:45	<i>Gutierrez Gomez Porfirio</i>
	18:45-19:30	<i>Lira Uribe Juan Enrique</i>

MARTES 4 DE MARZO DE 2014		
Sesión matutina	9:00-9:45	<i>Longoria Gómez Mario Alberto</i>
	9:45-10:30	<i>Lugo Hernández Fernando</i>
	10:30-11:15	<i>Moreno Castillo Alfonso Manuel</i>
	11:15-12:00	<i>Páez Olvera Blanca Zayonara</i>
	12:00-12:45	<i>Quintero Salazar Alejandro</i>
	12:45-13:30	<i>Saleh Perales Luis Alberto</i>
	13:30-14:15	<i>Sánchez Rivas René Osiris</i>
	14:15-15:00	<i>Silva Garza Vaneza Viridiana</i>
Sesión vespertina		RECESO
	16:00-16:45	<i>Torres Carrillo Alfonso Guadalupe</i>
	16:45-17:30	<i>Zapata Hinojosa José Antonio</i>
	17:30-18:15	<i>Zarate Aguirre Arturo</i>

En virtud de los fundamentos y consideraciones expuestas, de conformidad con el desarrollo de las reuniones de esta Comisión, habiendo cumplido el procedimiento relativo a la evaluación preliminar de la documentación presentada por los aspirantes o candidatos a Consejeros Electorales; habiendo resuelto mediante el dictamen aprobado, sobre cuáles aspirantes



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

cumplen o no con los requisitos constitucionales y legales y, al haber sentado las bases para dar inicio a la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo con los referidos aspirantes, con fundamento en los artículos 20, fracción II párrafo decimosegundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 128 y 131 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, de conformidad con los criterios generados en la sentencia SUP-JRC-525/2006 dictada el 14 de febrero del 2007 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- *Respecto de las entrevistas se determina:*

De las fechas. *Las entrevistas se llevarán a cabo los días lunes 3 y martes 4 de marzo de 2014, en el entendido de que podrá ampliarse el periodo de entrevistas a criterio de la Comisión, si el desarrollo de las mismas lo demanda.*

De la hora. *El día lunes 3 de marzo de 2014 de once a quince horas con treinta minutos y de dieciséis horas con treinta minutos a diecinueve horas con treinta minutos; el día 4 de marzo del actual, nueve a quince horas y de dieciséis a dieciocho horas con quince minutos, conforme a la siguiente distribución:*

- a) *Sesión matutina del día 3 de marzo del actual. El horario de esta sesión será de las 11:00 de la mañana a las 15:30 horas.*
- b) *Sesión vespertina del día 3. El horario de esta sesión será de 16:30 a las 19:30 horas.*
- c) *Sesión matutina del día 4 de marzo del actual. El horario de esta sesión será de las 9:00 de la mañana a las 15:00 horas.*
- d) *Sesión vespertina del día 4 de marzo del actual. El horario de esta sesión será de 16:00 a las 18:15 horas.*

De la duración y mecanismo de cada entrevista. *Se propone que cada entrevista tenga una duración aproximada de 45 minutos en total, los*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

cuales se distribuirán de la manera siguiente:

TIEMPO	ACTIVIDAD
<i>Primeros 5 minutos</i>	<i>Autopresentación del candidato sobre sus datos biográficos, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo propuesto, en un tiempo máximo de 2 minutos.</i>
<i>Siguientes 20 minutos</i>	<i>Presentación, por parte del candidato, de un documento general cuya lectura no exceda de 20 minutos, sobre su pensamiento y propuesta de actuación en el cargo para el que concursa.</i>
<i>Siguientes 15 minutos</i>	<i>Posteriormente, en la ronda de preguntas y respuestas, los diputados asistentes podrán hacer preguntas, y la respuesta del candidato no excederá de 3 minutos. Los integrantes de la Comisión Plural tendrán derecho a una intervención.</i>
<i>Últimos 5 minutos</i>	<i>Al final, el candidato podrá tener una intervención general de hasta 5 minutos para exponer consideraciones finales.</i>

Del programa para las entrevistas. Es el siguiente:

LUNES 3 DE MARZO DE 2014		
Sesión matutina	11:00-11:45	<i>Aguilar Cerda Bernardino</i>
	11:45-12:30	<i>Aguilar Hernández José Ascención</i>
	12:30-13:15	<i>Álvarez Moncada Juana de Jesús</i>
	13:15-14:00	<i>Araujo Balboa Francisco David</i>
	14:00-14:45	<i>Brussolo González Silvio</i>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Sesión vespertina	14:45-15:30	Castillo Camacho Carlos
		R E C E S O
	16:30-17:15	Cortina Ruiz Nidia Del Rocio
	17:15-18:00	Flores Vela Ernesto Porfirio
	18:00-18:45	Gutierrez Gomez Porfirio
	18:45-19:30	Lira Uribe Juan Enrique

MARTES 4 DE MARZO DE 2014		
Sesión matutina	9:00-9:45	Longoria Gómez Mario Alberto
	9:45-10:30	Lugo Hernández Fernando
	10:30-11:15	Moreno Castillo Alfonso Manuel
	11:15-12:00	Páez Olvera Blanca Zayonara
	12:00-12:45	Quintero Salazar Alejandro
	12:45-13:30	Saleh Perales Luis Alberto
	13:30-14:15	Sánchez Rivas René Osiris
	14:15-15:00	Silva Garza Vaneza Viridiana
	R E C E S O	
Sesión vespertina	16:00-16:45	Torres Carrillo Alfonso Guadalupe
	16:45-17:30	Zapata Hinojosa José Antonio
	17:30-18:15	Zarate Aguirre Arturo

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión, a efecto de que una vez aprobado, el presente acuerdo se notifique junto con sus anexos, por estrados y en la página de Internet del Congreso del Estado junto con la lista de los candidatos admitidos, y las modalidades, duración y mecanismos de las entrevistas de los candidatos con los miembros de la Comisión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

TERCERO.- *Se hace Declaratoria Formal de conclusión de la Segunda Etapa del Proceso de Reelección o Designación de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.*

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado el veintiséis de febrero de dos mil catorce.

Cabe señalar que las determinaciones tomadas en los acuerdos que conforman el procedimiento ante esta Comisión citados *supra*, así como todos los documentos generados con motivo del presente procedimiento, forman parte integrante de este DICTAMEN FINAL, considerándose anexos del mismo, y conformando un expediente para tal efecto.

11.- Una vez resuelto lo referente a las fechas, logística y formato de la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo con los candidatos a consejeros electorales que cumplieron con los requisitos legales, se procedió a publicar el acuerdo citado previamente y calendario de entrevistas en los estrados del Congreso del Estado y en la página de internet de éste, de conformidad con la Base CUARTA de la convocatoria

12.- Para efecto del desahogo de las entrevistas o reuniones de trabajo con los aspirantes a consejeros electorales, la Comisión inició actividades el 3 de marzo del 2014 a la 11:00 horas, concluyendo los trabajos de esta etapa el día 4 del mismo mes y año.

13.- Esta Comisión consideró que era su obligación el realizar la evaluación de los aspirantes a Consejeros de manera debidamente fundada, a través de un procedimiento objetivo, por lo que, a través de la Convocatoria y mediante el acuerdo citado en el numeral 12 que antecede, estableció los requisitos objeto de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

valoración, cuya repetición obviamos por economía, al haber sido señalados previamente.

Cabe apuntar que se tiene como referencia el criterio orientador emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JRC-525/2006, en cuya parte conducente se puede desprender lo siguiente:

*“Una característica fundamental en el desarrollo de estas entrevistas o reuniones de trabajo **debe ser la libre exposición de las ideas** de los candidatos a consejeros electorales.”*

(...)

*III. Después, para cumplir de manera correcta el procedimiento adecuado de selección de consejeros, **era necesario valorar la satisfacción** de los requisitos, constitucional y legalmente previstos, por cada uno de los candidatos propuestos por los partidos políticos; **...de tener presentes los documentos exhibidos con la propuesta, los datos biográficos de cada candidato, el contenido del documento en el cual el candidato hubiere expresado su pensamiento y propuesta de actuación como consejero electoral,** así como los demás elementos constitutivos del expediente integrado para cada candidato, **con lo cual se permitiría a la Comisión Plural emitir el dictamen respectivo,** asumido por la unanimidad o mayoría de sus integrantes, debidamente fundado y motivado, determinando qué candidatos reunieron los requisitos de ley y quienes no, a fin de elaborar, también **de manera fundada y motivada,** la lista de candidatos, hasta por el número total de consejeros a designar, tomando en consideración a los más aptos para el desempeño del cargo.”*

(...)

...(el) artículo 87 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece, que para la designación de consejeros electorales se deben tomar en consideración "el conocimiento y la experiencia necesaria en materia electoral" de los candidatos propuestos por los partidos políticos, "así como el aliento a la representación de los diversos sectores sociales en el cumplimiento" de la función estatal electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Por su parte el artículo 134, párrafo 4, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, establece que para el nombramiento de consejeros electorales se debe tomar en consideración: a) La presentación de los datos biográficos de la persona designada; b) La presentación por la persona propuesta o designada, de un documento general sobre su pensamiento y propuestas de actuación para el cargo respectivo; c) Las respuestas a las preguntas y comentarios de los diputados que asistan a la respectiva reunión de trabajo o entrevista, con la finalidad de tener elementos de juicio sobre los conocimientos y la aptitud de la persona designada y, d) En su caso, la exposición de conclusiones, a petición del funcionario designado o propuesto."(los párrafos citados son visibles a fojas 59, 60 y 77 de la ejecutoria en comento)

14. Como consecuencia de lo anterior, se tuvo por presentados a las entrevistas o reuniones de trabajo, a los siguientes candidatos a Consejeros Electorales:

#	Nombre completo comenzando por el apellido paterno
1	Aguilar Cerda Bernardino
2	Aguilar Hernández José Ascención
3	Álvarez Moncada Juana de Jesús
4	Araujo Balboa Francisco David
5	Brussolo González Silvio
6	Castillo Camacho Carlos
7	Cortina Ruiz Nidia Del Rocio
8	Flores Vela Ernesto Porfirio
9	Gutierrez Gomez Porfirio
10	Lira Uribe Juan Enrique
11	Longoria Gómez Mario Alberto
12	Lugo Hernández Fernando
13	Páez Olvera Blanca Zayonara
14	Quintero Salazar Alejandro
15	Saleh Perales Luis Alberto
16	Sánchez Rivas René Osiris
17	Silva Garza Vaneza Viridiana
18	Torres Carrillo Alfonso Guadalupe
19	Zapata Hinojosa José Antonio
20	Zarate Aguirre Arturo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Cabe hacer mención que la Presidencia de la Comisión Plural, levanto Constancia relativa a que el C. Alfonso Manuel Moreno Castillo no se presentó a la entrevista de mérito.

De esa manera, la Comisión dio por concluida la Etapa de entrevistas o reuniones de trabajo en el Procedimiento de Designación de Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

15. Con fecha 4 de marzo de 2014, la Comisión, celebró sesión de trabajo, a fin de realizar un análisis y valoración colectiva de los candidatos a Consejeros electorales, en dicha sesión, se expresaron las consideraciones que se estimaron oportunas respecto de los candidatos, su documentación, el resultado de las entrevistas y demás aspectos relevantes para el caso; asimismo, en dicha sesión se acordó encomendar al Presidente y a la Secretaria Técnica de la Comisión la elaboración de un proyecto de Dictamen Final, a efecto de ser valorado, revisado, y, en su caso, aprobado, por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDOS

I. Metodología para la evaluación

Preliminarmente al inicio de la exposición del método y los razonamientos que deberán de verse en las consideraciones de este dictamen, resulta importante hacer referencia a algunas cuestiones previas que sentarán las bases para —posteriormente— desarrollar la esencia de la labor de la etapa del procedimiento de designación de consejeros electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

concerniente a la valoración cualitativa de los candidatos. Dichos aspectos son los siguientes:

1.- Marco normativo

El fundamento legal constitucional del procedimiento de elección de Consejeros Electorales, se basa en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así también en el numeral 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que dice:

ARTÍCULO 20.- La soberanía del Estado reside en el pueblo y éste la ejerce a través del Poder Público del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. El Estado no reconoce en los Poderes Supremos de la Unión, ni en otro alguno, derecho para pactar o convenir entre ellos o con Nación extraña, aquello que lesione la integridad de su territorio, su nacionalidad, soberanía, libertad e independencia, salvo los supuestos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las elecciones de Gobernador, de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se realizarán el primer domingo de julio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; estas serán libres, auténticas y periódicas, y se desarrollarán conforme a las siguientes bases:

...

II. De la Autoridad Administrativa Electoral.- La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo; de los partidos políticos y de los ciudadanos, según lo disponga la Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

El Organismo Público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El Instituto Electoral de Tamaulipas será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

El Consejo General será su Órgano Superior de Dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de estos órganos, así como las relaciones de mando entre éstos.

Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional de la función electoral. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos que serán insaculados del padrón electoral.

La ley establecerá los requisitos mínimos que deberán reunir los funcionarios del Instituto Electoral de Tamaulipas, para garantizar la eficacia del principio de imparcialidad.

En el Instituto Electoral de Tamaulipas habrá una Contraloría General que tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.

El Instituto Electoral de Tamaulipas fiscalizará las finanzas de los partidos políticos a través de un órgano técnico del Consejo General, dotado de autonomía de gestión, denominado Unidad de Fiscalización. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización se coordinará con el Instituto Federal Electoral en los términos de lo establecido en el penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se integrará conforme a las siguientes bases:

- a) La renovación del Consejero Presidente y de Consejeros Electorales del Consejo General será escalonada, y en caso de ausencia definitiva de alguno de ellos, se designará un sustituto para concluir el período del ausente.
- b) Los Consejeros Electorales del Consejo General durarán en su encargo 3 años con posibilidad de una reelección inmediata. Lo mismo aplicará para el Consejero Presidente, quien podrá ser reelecto con esa calidad o como Consejero Electoral.
- c) El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General, serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, mediante convocatoria abierta que para tal efecto se emita, observando los requisitos, procedimiento y reglas que señale la ley respectiva.
- d) El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General no podrán tener otra responsabilidad oficial o empleo, cargo o comisión remunerados, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados, previa autorización del propio Consejo General.
- e) Los partidos políticos contarán con un representante propietario y un suplente ante el Consejo General. Dichos representantes serán acreditados por la persona o el órgano que cuente con facultades para ello, de conformidad con las normas internas del instituto político que corresponda.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

f) El Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente.

g) El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, en la forma y términos que determine la ley. Durará 3 años en el cargo con posibilidad de una reelección inmediata.

h) El titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente.

i) El Instituto Electoral del Tamaulipas se integrará con las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y demás órganos, necesarios y permanentes que garantizarán la eficaz prestación profesional de la función electoral.

La ley establecerá las reglas, requisitos y procedimientos para la designación de los integrantes del Instituto Electoral de Tamaulipas.

...

Código Electoral para el Estado de Tamaulipas

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:

...

IV. La organización y competencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Artículo 3.- La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y al Congreso del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 4.- La interpretación de este Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en materia electoral se observará el principio de publicidad procesal.

Artículo 123.- El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

Artículo 124.- El Consejo General se integrará de la siguiente forma:

I. Un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con voz y voto;

...

Artículo 128.- Los consejeros electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, mediante el siguiente procedimiento:

I. A más tardar 90 días antes de la conclusión del periodo para el que fueron electos los consejeros electorales que correspondan o cuando se genere la vacante, el Secretario Ejecutivo del Instituto dará aviso al Congreso del Estado de dicha situación;

II. A más tardar 70 días antes de que fuesen a concluir su encargo los consejeros electorales, el Congreso del Estado constituirá una comisión de diputados integrada pluralmente conforme a las normas que rigen la vida interna del Poder Legislativo para que dirija los trabajos concernientes a la reelección o designación de los consejeros electorales que correspondan;

III. Dentro de los 10 días siguientes a la conformación de la comisión que se refiere la fracción que antecede, esta emitirá una convocatoria pública a efecto de que los ciudadanos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, estén en aptitud de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

poder ser considerados para integrar el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

La convocatoria considerará las etapas y procedimientos para la designación o reelección correspondiente, se le dará amplia difusión y se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en diarios de circulación en la entidad;

IV. Cuando hubiere concluido el plazo de registro de aspirantes a consejeros electorales o de aspirantes a ser reelectos para dicho encargo, la comisión prevista en la fracción II de este artículo, realizará la evaluación preliminar de los documentos recibidos, emitiendo un dictamen en el que se señalarán a los candidatos que cumplieron con los requisitos contenidos en la convocatoria para ser considerados en la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo. La comisión deberá motivar y fundar la exclusión de los aspirantes que no sean considerados para acceder a la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo;

V. Agotadas las etapas anteriores, la comisión citará a los aspirantes que tengan derecho a ello para que comparezcan, a una entrevista o reunión de trabajo con los miembros de la propia Comisión. Las modalidades, duración y mecanismos de la referida comparecencia serán determinadas por la comisión mediante acuerdo que emitan para tal efecto;

VI. Concluida la etapa señalada en la fracción que antecede, la comisión emitirá un dictamen final que concluirá con una lista de aspirantes integrada hasta por el triple del número de consejeros necesarios a designar;

VII. El dictamen final a que hace referencia la fracción que antecede, será sometido a votación de los miembros presentes del Pleno del Congreso del Estado para que, posteriormente y mediante votación por cédula, se realice la designación de los consejeros electorales con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes;

VIII. Cuando corresponda designar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, agotada la etapa anterior, de entre los consejeros electos, los miembros presentes del Pleno del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Congreso del Estado realizarán votación por cédula para elegirlo. Dicha designación requerirá también la votación calificada de dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso;

IX. Los consejeros electorales que concluyan su periodo y aspiren a ser reelectos, podrán participar en el proceso a que hace referencia el presente artículo, en los términos que para tal efecto señale la convocatoria respectiva; y

X. En caso de renuncia o ausencia definitiva de un consejero electoral, el Congreso del Estado deberá realizar la designación correspondiente para cubrir la vacante, observando el procedimiento establecido en este artículo. Si se encuentra en periodo ordinario de sesiones lo hará a la brevedad, posible y si se halla en receso la Diputación Permanente evaluará si es de convocarse al Congreso para atender el asunto.

Artículo 131.- Para ser consejero electoral, adicionalmente de los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, se deberán reunir los siguientes:

- I. Ser ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia mínima de 2 años en el Estado, para el Consejo General, y de 1 año para los Consejos Distritales y Municipales;
- III. Gozar de buena reputación;
- IV. Tener más de 25 años de edad al día de la designación;
- V. Poseer instrucción suficiente para el desempeño de sus funciones;
- VI. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- VII. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado candidato dentro de los 3 años inmediatos anteriores a la designación;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

VIII. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los 3 años inmediatos anteriores a la designación;

IX. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;

X. No ser ministro de culto religioso alguno; y

XI. No ser titular de dependencia estatal o subsecretario en la administración pública local, o su equivalente en el Gobierno Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.

Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas

ARTICULO 1.

1. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

ARTICULO 3.

1. El Congreso tendrá la organización y funcionamiento que establecen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, esta ley y los acuerdos parlamentarios que el propio Poder Legislativo emita en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

ARTICULO 32.

1. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:

...

c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones ordinarias, de comités o de comisiones especiales, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas mesas directivas;

ARTICULO 35.

1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno para instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

al mismo, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, con objeto de contribuir a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

ARTICULO 38.

1. El Pleno podrá acordar la conformación de comisiones especiales para hacerse cargo de un asunto concreto, cuya naturaleza requiera esta determinación. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de sus integrantes y el plazo para efectuar las tareas que se les encomienden.

2. Las comisiones especiales se extinguirán al cumplir su objeto, pero cuando no se haya agotado el mismo y esté próximo a culminar el periodo constitucional de la Legislatura, la Junta de Coordinación Política planteará al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, la declaración de su extinción, entregándose los antecedentes de su constitución y actuación a la Legislatura entrante.

ARTICULO 45.

1. Toda comisión deberá presentar el dictamen de los asuntos a su cargo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que los haya recibido.

2. El dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

ARTICULO 133.

1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; del Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas; del presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; de los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y del Procurador General de Justicia se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección, y en su caso, el de las leyes que correspondan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 134.

1. Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan:

a) Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso o propuesta hecha por el órgano competente, para la designación del Congreso;

b) Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo; y

c) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado o para cuya designación se propone.

2. Recibida la designación o propuesta correspondiente, la comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente, en su caso, analizarán si la persona nombrada reúne los requisitos constitucionales y legales que se prevean para el desempeño del cargo. En caso afirmativo se propondrá fecha para que la persona nombrada o propuesta asista a una reunión de trabajo con la comisión o la Diputación Permanente, en su caso.

3. Si la determinación del análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales es negativa, se hará la comunicación del caso a la Junta de Coordinación Política. En este supuesto, se presentará ante el órgano de gobierno o la instancia a quien compete la designación o propuesta del caso, el resultado del análisis sobre la ausencia de cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, a fin de que se determine si se modifica la designación o la propuesta, según el caso.

4. En el supuesto de nombramientos previstos en el párrafo 1 del artículo anterior, si la persona nombrada o propuesta cumple con los requisitos constitucionales para desempeñar el cargo, se procederá a realizar una reunión de trabajo o entrevista, que se sujetará al siguiente orden:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

a) Presentación de los datos biográficos de la persona designada o propuesta;

b) Presentación, por parte del funcionario nombrado o de la persona propuesta, de un documento general cuya lectura no excederá de 20 minutos, sobre su pensamiento y planteamientos de actuación en el cargo para el que ha sido designado o propuesto;

c) Preguntas y comentarios a cargo de los Diputados que asistan a la reunión de trabajo o entrevista y respuestas del funcionario designado o la persona propuesta, tendientes a aportar elementos de juicio sobre los conocimientos y la aptitud para el cargo respectivo; y

d) Intervención general de 5 minutos para la exposición de conclusiones, en caso de solicitarlo el funcionario nombrado o propuesto.

5. Con base en la reunión de trabajo o entrevista referida en el párrafo anterior, la comisión competente o la Diputación Permanente emitirá el dictamen que proceda.

6. En el caso de nombramientos previstos en el párrafo 2 del artículo anterior, si la persona nombrada cumple con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo, se procederá a la formulación del dictamen correspondiente, sin necesidad de llevar a cabo la reunión de trabajo o entrevista.

7. En el caso del nombramiento del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas se estará a lo dispuesto en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como a lo previsto en los párrafos 1, incisos c) y d) y, en su caso, 4 del presente artículo.

...

ARTICULO 135.

Cuando el Pleno apruebe dictámenes relacionados con el nombramiento de servidores públicos comprendidos en el párrafo 1 del artículo 133, en la sesión de que se trate o en la más



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

próxima, se le invitará a que rinda protesta constitucional para el inicio de su encargo.

Derivado de las disposiciones citadas, tenemos que la esencia y naturaleza del procedimiento de designación de consejeros electorales que nos ocupa es mixta, al converger diversos aspectos, que enunciativamente son los siguientes:

a) Se trata de un acto formalmente legislativo o parlamentario, en atención a que el órgano que desarrolla las actividades que concluirán con la designación, es el Congreso del Estado, y

b) Atendiendo a la naturaleza intrínseca del acto, es materialmente administrativo electoral, toda vez que se trata de una medida dirigida a la realización de la democracia representativa, a través de la celebración de elecciones periódicas, libres y auténticas, así como por el sufragio universal, libre, secreto y directo, a fin de integrar los órganos representativos del poder público del estado encargados de dichos fines.¹

2.- Motivación y fundamentos sobre la metodología adoptada para la elaboración del Dictamen.

En términos del artículo 128, fracciones VI y VII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y 35 y 45 de Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, la Comisión **debe elaborar un Dictamen Final, debidamente fundado y motivado,** para someterlo a

¹ El fundamento a las características señaladas, lo podemos desprender de la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ACTOS MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS DE ORGANIZACIÓN O CALIFICACIÓN DE COMICIOS LOCALES. SON IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

aprobación del Pleno del Congreso del Estado a fin de elegir a los Consejeros. En el Dictamen Final, se deben exponer las causas o hechos que le hayan llevado a la conclusión respectiva.

A fin de aclarar la metodología adoptada para la elaboración del Dictamen Final, esta Comisión del Congreso del Estado procede a hacer explícitos los pasos para su realización.

Así, en primer lugar es necesario determinar los criterios de evaluación para definir los parámetros a considerar en los aspirantes, en esta parte; definiremos los criterios a efecto de tener un concepto objetivo de los mismos; en seguida se realizará el análisis individual de cada uno de los candidatos, para posteriormente realizar la valoración colectiva de los mismos, lo que permitirá sentar las bases para la elección de los integrantes de un Consejo General óptimo.

3.- Determinación del número de candidatos que será propuestos al Pleno del Congreso del Estado.

Cabe considerar en esta parte que, el artículo 128, fracción VI, señala, particularmente lo siguiente:

Artículo 128.- Los consejeros electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, mediante el siguiente procedimiento:

...

VI. Concluida la etapa señalada en la fracción que antecede, la comisión emitirá un dictamen final que concluirá con una lista de aspirantes integrada hasta por el triple del número de consejeros necesarios a designar;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

De lo anterior se desprende que, si como ocurre en la especie, el Pleno del Congreso del Estado deberá designar a 3 Consejeros Electorales, es claro que la propuesta que esta Comisión formule en el Dictamen Final deberá de ser de hasta el triple del número de Consejeros necesarios a designar; es decir, hasta el triple de 3, que resulta ser 9.

Conforme a lo anterior, esta Comisión deberá proponer en el presente Dictamen Final, hasta 9 candidatos al cargo de Consejero Electoral, a efecto de que el Pleno del Congreso del Estado elija, de entre éstos, a los 3 Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

4.- Determinación de los aspirantes que subsisten hasta el momento de aprobación del dictamen.

La Comisión considera necesario en el Dictamen Final que nos ocupa, en primer lugar, dar cuenta de las candidaturas que subsisten a este momento.

Conforme a lo anterior, esta Comisión puntualiza nuevamente la lista final de candidatos a quienes procede evaluar cualitativamente:

#	Nombre completo comenzando por el apellido paterno
1	Aguilar Cerda Bernardino
2	Aguilar Hernández José Ascención
3	Álvarez Moncada Juana de Jesús
4	Araujo Balboa Francisco David
5	Brussolo González Silvio
6	Castillo Camacho Carlos
7	Cortina Ruiz Nidia Del Rocio
8	Flores Vela Ernesto Porfirio
9	Gutierrez Gomez Porfirio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

10	Lira Uribe Juan Enrique
11	Longoria Gómez Mario Alberto
12	Lugo Hernández Fernando
13	Páez Olvera Blanca Zayonara
14	Quintero Salazar Alejandro
15	Saleh Perales Luis Alberto
16	Sánchez Rivas René Osiris
17	Silva Garza Vaneza Viridiana
18	Torres Carrillo Alfonso Guadalupe
19	Zapata Hinojosa José Antonio
20	Zarate Aguirre Arturo

Una vez que se tiene la lista de los candidatos entrevistados a quienes procede evaluar cualitativamente en el presente Dictamen Final, esta Comisión debe formular, de forma clara y apegada a principios razonables, los criterios de valoración para estos candidatos al cargo de Consejero Electoral.

5.- Descripción de los criterios de valoración para los candidatos que cumplieron los requisitos de ley.

A efecto de arribar racionalmente en el Dictamen Final a la lista de nueve candidatos a consejeros electorales, esta Comisión del Congreso del Estado establece —enunciativamente— algunos criterios mínimos a tomar en cuenta, conforme a los razonamientos del *“ACUERDO DE LA COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODALIDADES DE MODO, TIEMPO, Y LUGAR PARA QUE SE LLEVEN A CABO LAS ENTREVISTAS DE LOS CANDIDATOS CON LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN Y SE CLAUSURA LA SEGUNDA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO”*, y a los señalados en la Base SEXTA de la Convocatoria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

En suma, los rubros o criterios para la valoración individual de los aspirantes, son los siguientes:

- 1.- Aliento a la representación de los diversos sectores sociales.
- 2.- Valoración de requisitos de elegibilidad.
- 3.- Probidad.
- 4.- Instrucción suficiente.
- 5.- Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo.
- 6.- Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo.
- 7.- Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta.
- 8.- Conocimiento en materia electoral.
- 9.- Resultado de la entrevista, y
- 10.- Los demás elementos constitutivos del expediente integrado para cada candidato (tales como experiencia en la materia).

6. Consideraciones en torno a los criterios de valoración.

La Comisión no omite pronunciarse sobre la ausencia de definiciones en la legislación que nos ocupa y que se refiere a criterios de valoración.

En este orden de ideas, a fin de poder contar con significados de los aludidos criterios de valoración contenidos en el Dictamen Final, se acude al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas que dispone en su artículo 4, lo siguiente: *“la interpretación de este Código se hará conforme criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Asimismo, es oportuno tener presente el criterio que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ocasiones en relación a los métodos interpretativos de las leyes, como en la sentencia SUP-JRC-036/2000 y SUP-JRC-038/2000, acumulados, donde se lee (el énfasis es de esta Comisión):

“... la labor interpretativa de las normas, debe tener como premisa fundamental, la de **darle al precepto o disposición sujeto a desentrañar su contenido, un significado que además de resultar coherente con el sentir del legislador, lo haga acatable, para aquellos casos en que se surta la o las hipótesis normativas respectivas**. Así, la regla jurídica se interpreta para ser observada, de manera que, no puede aceptarse que la interpretación se traduzca en que la norma deba ser desacatada o que pueda o deba hacerse caso omiso de ella; es decir, hacer de cuenta que su texto no existe, porque ese modo de proceder no constituiría una interpretación de la norma sino su anulación o derogación.

Consecuentemente, dar un significado a la norma, no es mutilarla, para el efecto de derogar un parte de ella, sino obtener un sentido de su texto o una intelección de su contenido.

Por esta razón, una regla fundamental de la técnica de la interpretación de la ley, es la de que en la realización de ese proceder jurisdiccional, el sentido que se desentrañe de la norma, debe estar encaminado, precisamente, a que esta pueda surtir sus efectos y refleje lo más fiel posible el sentir del legislador, a fin de que sea acatada, como éste lo pretendió.

Si la norma es clara y precisa, debe interpretarse gramaticalmente, esto es, debe extraerse su sentido, atendiendo a los términos en que el texto está concebido, sin eludir su literalidad, con lo que, el interprete le otorga a la norma todo el alcance que se desprende de su contenido, en virtud de que no es lógico que el legislador, para expresar su pensamiento, se aparte de las reglas normales y usuales del lenguaje.

Cuando la norma resulte contradictoria o incongruente con otra providencia o principio perteneciente al mismo contexto normativo, se deberá emplear el criterio sistemático, **conforme con el cual, a una norma se le debe atribuir el significado que la haga lo más**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

coherente posible con otras reglas del sistema o con un principio general del derecho.

Finalmente, se tendrá que utilizar **el método funcional, tomando en cuenta, para tal efecto, los diversos factores relacionados con la creación, aplicación y funcionamiento de la disposición relativa.**

En razón de lo anterior, esta Comisión arriba a la determinación de que los únicos criterios de interpretación que sigue en el presente Dictamen Final, por así disponerlo la ley, son los criterios gramatical, sistemático y funcional. Ante ello, procede fijar en seguida la interpretación de los rubros de valoración aludidos:

6.1. Aliento a la representación de los diversos sectores sociales. Esta Comisión Plural del Congreso del Estado, bajo una interpretación funcional, entiende que el objetivo de esta sugerencia en las propuestas de los candidatos al cargo de Consejero Electoral, es que se mantenga, en todo momento, una vinculación del Instituto Electoral de Tamaulipas con la ciudadanía, como se evidencia de la lectura de diversos fines encomendados el mismo. Así, en la fracción I del artículo 119 del Código en la materia se dispone que al Instituto tiene por fin: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática”*; y la fracción III señala como otro fin de aquél: *“Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones”*.

En este tenor, por alentar la representación de los sectores sociales en la conformación del Consejo General, se entiende que es condición necesaria impulsar, dar valor, esforzarse, en que alguien haga presente los intereses de otros, en este caso a una colectividad, grupo o conjunto determinado y determinable. A manera ejemplificativa, el sector académico, empresarial, periodístico, obrero, estudiantil, entre otros.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

6.2. Valoración de requisitos de elegibilidad. Esta Comisión considera que al respecto debe reconocer, estimar o apreciar en su conjunto los requisitos constitucionales y legales, algunos cualitativos y otros cuantitativos. En la valoración de los requisitos de elegibilidad no se descarta la apreciación de los requisitos de carácter negativo a efecto de privilegiar el principio de exhaustividad.

6.3. Probidad. El artículo 131, fracción III del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece como requisito para ser consejero electoral el “*gozar de buena reputación*”, que es la valoración que esta Comisión observará en el aspecto que nos ocupa, y que se subsume en la expresión sintética de la probidad, por lo que en apego a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,² se considera que “*gozar de buena reputación*”, a pesar de su aparente enunciación fáctica, es una expresión valorativa, por lo cual es preciso tener presente que, salvo prueba en contrario, y solo bajo estudio del caso concreto, es decir, a partir del análisis de una moral determinada, se podría aseverar que determinada persona, en la especie algún candidato a Consejero Electoral, no tiene honradez, probidad y en conclusión carece de buena reputación.³ Como es evidente, este requisito legal es eminentemente cualitativo.

² Mismos que se pueden apreciar en la jurisprudencia de rubro: "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN", así como "MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL". Adicionalmente, hay que traer a colación el significado que de *probidad* ofrece el *Diccionario de la Real Academia Española*. Probidad = "honradez.- rectitud de ánimo, integridad en el obrar".

³ Lo que significa que es una presunción *iuris tantum*, ya que mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento, teniendo la carga probatoria de desvirtuar ello quien afirme lo contrario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

6.4. Instrucción suficiente para el desempeño de sus funciones. Esta Comisión del Congreso del Estado, en lo que se refiere al presente requisito, sostiene que el mismo, en congruencia con un criterio de interpretación funcional, no puede reducirse a la capacidad para leer y escribir; ello en atención a que el *Diccionario de la Real Academia Española* define el término en cuestión, en su segunda acepción, como “*Caudal de conocimientos adquiridos*”. Así, como es evidente, no es necesario pronunciarse sobre los contenidos en los que recae el caudal de conocimientos adquiridos toda vez que aquellos pueden ser de una cantidad indeterminada, no sólo en materia de gramática y semántica, como en la especie sería la instrucción elemental para leer y escribir.

O puesto en otros términos, el caudal de conocimientos puede versar sobre una cantidad indeterminada: como la operación de máquinas, la ejecución de procedimientos logísticos, el manejo de personal, la administración de negocios, entre otros.

6.5. Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo. La Comisión observa que una tarea en la evaluación del candidato a Consejero Electoral es valorar exhaustivamente toda la documentación que presentaron los candidatos. Adicional a la característica de ser una revisión completa, esta Comisión Plural estima que la valoración de los documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo, también ha de ser una valoración cualitativa. Esto en el sentido de que es posible que existan documentos -todos públicos- que arrojen más datos sobre la idoneidad del candidato, por ejemplo, cuando entre diversos documentos presentados sobre su instrucción (requisito legal), se encuentre que algunos cursos son de más horas o en instituciones de prestigio que otros. Este análisis transversal de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

documentación se armoniza con el carácter finalista del mandato consistente en valorar los documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos en comento. Proceder de otra forma, convertiría a la Comisión en una mera registradora de datos. Se trata de una actividad sustancial y no meramente formal de revisión de documentos.

6.6. Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo.

Toda vez que, entre los principios rectores que todo régimen electoral democrático debe preservar se encuentran, sin duda, los de imparcialidad, independencia y objetividad que deben prevalecer para la integración de los órganos encargados de administrar las elecciones, así como la autonomía en su funcionamiento, en términos de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y entre los principios que expresamente deben regir al Instituto Electoral de Tamaulipas en todas sus actividades se encuentran los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, en términos de los artículos 120 y 123 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, esta Comisión del Congreso del Estado sostiene que el comportamiento, en el ámbito público de los candidatos a Consejero Electoral, ha de ser tomado en cuenta para la valoración de sus datos biográficos.

No se trata de realizar un registro de información derivada de la historia del candidato a Consejero Electoral, sino de pronunciarse sobre la congruencia entre los datos que se comprenden en dicha historia personal con el posible carácter de Consejero Electoral. Dicho en otros términos, el objetivo es emitir una estimación sobre lo adecuado o apropiado que pueda ser un candidato a consejero electoral a partir de su historial de vida. Así, por ejemplo, es conveniente reparar en sucesos o situaciones del orden público del candidato que muestren una personalidad



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

violenta o pacífica, conflictiva o propicia al consenso, asocial o social, participativa o apática, por solo citar algunos ejemplos.

6.7. Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta. Esta Comisión del Congreso del Estado considera que un aspecto en la evaluación del candidato a Consejero Electoral es valorar, de forma exhaustiva (es decir, todos y cada uno, así como en una dimensión transversal o cualitativa), de los documentos que presentaron los candidatos, tendentes a considerar el conocimiento y la experiencia en materia electoral, así como el aliento a la representación de los diversos sectores sociales.

6.8. Conocimiento en materia electoral. Para esta Comisión del Congreso del Estado de Tamaulipas se han hecho evidentes sobre el particular dos cuestiones:

a) En primer lugar, que en efecto la tarea de Consejero Electoral requiere por parte de éstos un entendimiento en torno a dichas funciones, toda vez que la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado, por ser una actividad compleja, no puede dejarse en manos de personas que carezcan absolutamente de un dominio o comprensión de las cuestiones electorales. La anterior afirmación no es óbice para considerar que la integración global del Consejo deba ser exclusivamente por personas versadas en la materia, sino que debe ser un requisito que no se puede omitir en la integración global; es decir la conformación del Consejo General admite la necesidad de contar tanto con personas versadas como con personas que pudieran no serlo tanto.

b) En todo caso, la cuestión a dilucidar es si es posible determinar la pertinencia de diversos grados de conocimiento en materia electoral. Es decir, si es válido que

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

se permita que, para la conformación del Consejo General, pueda haber candidatos con diverso nivel de conocimientos en dicha materia.

La conclusión a la que arriba esta Comisión es que la exigencia de *“Poseer instrucción suficiente para el desempeño de sus funciones”* derivada de la fracción V del artículo 131 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en el que se valora la vertiente del conocimiento en materia electoral, se cumple si, y solo si, se tiene, desde un mínimo de entendimiento en la materia —como el ciudadano que ubica contenidos de la normatividad, instituciones electorales y algunas de sus funciones—, hasta un máximo de conocimiento —como en el caso de los especialistas—. En este sentido, la presente valoración siempre es una cuestión gradual.

6.9. Resultado de la entrevista. Otra categoría, en el plano cualitativo, la constituye el resultado de la entrevista que la Comisión realiza a los candidatos a Consejeros Electorales, de conformidad con el artículo 134, numerales 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas y la Base QUINTA de la Convocatoria. Esto es, la apreciación que en los miembros de la Comisión produzca la entrevista con el aspirante: La presentación misma de los datos biográficos, el documento general que se lee, las respuestas que realiza a las preguntas y comentarios de los miembros de la Comisión, así como el contenido de su intervención general.

Establecido lo anterior, se procede a evaluar cualitativamente y en los rubros establecidos, a cada uno de los aspirantes que, en términos de la convocatoria, sostuvieron entrevista o reunión de trabajo con los diputados miembros de la Comisión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

II. Análisis individual de los candidatos a Consejeros Electorales

1.- Aguilar Cerda Bernardino

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Bernardino Aguilar Cerda, de 60 años de edad, pertenece al sector de los profesionistas de las ciencias sociales, y entre éstos a los licenciados en administración política pública, por lo que podemos ubicarlo como profesionista de edad madura y administrador público. Cabe destacar que ha fungido como funcionario electoral, por lo que también se puede agrupar en este rubro.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El candidato que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del candidato en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
d) Instrucción suficiente:	El C. Bernardino Aguilar Cerda cuenta una licenciatura en administración pública por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, además de que ha recibido cursos relacionados con la materia electoral. Se considera que tiene instrucción suficiente para el cargo al que aspira.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar, respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el candidato que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.
f) Datos	Dentro de su formación profesional, el licenciado Bernardino Aguilar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
<p>biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo</p>	<p>Cerda ha tomado cursos variados relacionados con la materia electoral. Entre ellos, destacan, por su pertinencia para el consejo electoral los de derecho electoral, actualización en materia electoral y reforma electoral de Tamaulipas.</p> <p>En el ámbito del desarrollo profesional destaca que se ha desempeñado en como funcionario administrativo en la Secretaría de Salud federal. Asimismo, se ha desempeñado como Vocal de Organización Electoral, Vocal Propietario, Secretario Distrital, Observador, Presidente de Casilla, Consejero Electoral Propietario, Consejero Presidente de Consejo Distrital, de Consejo Municipal, así como Consejero Presidente de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral en diversos procesos electorales estatales y federales.</p>
<p>g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta</p>	<p>El candidato que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum.</p> <p>Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.</p>
<p>h) Conocimiento en materia electoral:</p>	<p>Se desprende de su expediente que posee conocimientos en materia electoral.</p>
<p>i) Resultado de la entrevista:</p>	<p>Se tiene por reproducida aquí la versión estenográfica de la entrevista que se agrega al presente dictamen como anexo, donde constan la presentación que hizo sobre sus datos biográficos, sus planteamientos de propuesta de desempeño en el cargo, las preguntas que le plantearon los integrantes de la Comisión y las respuestas que proporcionó, así como sus conclusiones o consideraciones finales.</p>
<p>j) Experiencia en dicho ámbito:</p>	<p>Se desprende de su expediente y de la entrevista.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

2.- Aguilar Hernández José Ascención

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. José Ascención Aguilar Hernández, de 51 años, pertenece, en su actividad profesional, al sector de los profesionistas de las ciencias sociales, específicamente al de los abogados y por su desempeño profesional se puede ubicar también dentro del rubro de los funcionarios públicos en materia electoral ya que ha desempeñado varias tareas y responsabilidades como funcionario electoral, por lo que podemos ubicarlo dentro de dichos grupos.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El candidato que nos ocupa, como se desprende de su expediente, cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del candidato en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad.
d) Instrucción suficiente:	El C. José Ascención Aguilar Hernández cuenta con estudios de licenciatura en derecho, además de que ha recibido cursos relacionados con su actividad de funcionario electoral, por lo que se considera que sí tiene instrucción suficiente para desempeñar el cargo de consejero electoral.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el candidato que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades	Dentro de su formación profesional, el Licenciado Ascención Aguilar ha tomado cursos variados relacionados con su profesión y la función electoral. Entre ellos, destacan, por su pertinencia para el consejo electoral los de: Actualización sobre Instituciones Electorales Mexicanas, Diplomado en Derecho Electoral, Nulidades en Materia Electoral y Proceso Electoral Federal 2012-2013.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	<p>En el ámbito del desarrollo profesional se ha desempeñado como Juez Instructor del Tribunal Electoral de Tamaulipas; Auxiliar Jurídico de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Tamaulipas, Coordinador de Jueces Calificadores, Vocal y Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Tamaulipas.</p> <p>Ha sido ponente de temas relacionados con su ámbito de competencia.</p>
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	<p>El candidato que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum.</p> <p>Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.</p>
h) Conocimiento en materia electoral:	<p>Se desprende de su expediente que posee vastos conocimientos en materia electoral.</p>
i) Resultado de la entrevista:	<p>Se tiene por reproducida aquí la versión estenográfica de la entrevista que se agrega al presente dictamen como anexo, donde constan la presentación que hizo sobre sus datos biográficos, sus planteamientos de propuesta de desempeño en el cargo, las preguntas que le plantearon los integrantes de la Comisión y las respuestas que proporcionó, así como sus conclusiones o consideraciones finales.</p>
Rj) Experiencia en dicho ámbito:	<p>Se desprende de su expediente y de la entrevista.</p>

3- Álvarez Moncada Juana de Jesús

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	<p>La C. Juana de Jesús Álvarez Moncada, de 53 años, forma parte del grupo de profesionistas de ciencias sociales y humanidades, por sus estudios como licenciada en derecho y profesora de educación primaria, la maestría en derecho constitucional. Por lo tanto puede ser ubicada como mujer, profesionista de edad</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	madura, docente, abogada y con estudios de posgrado.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	La candidata que nos ocupa, como se desprende de su expediente, cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente de la candidata en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad.
d) Instrucción suficiente:	Se considera que la candidata cuenta con instrucción suficiente dado que aporta constancias que demuestran que posee estudios de licenciatura en derecho, profesora de nivel primaria y maestría en derecho constitucional.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, la candidata que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	<p>Por cuanto a su formación profesional, la candidata que nos ocupa es Profesora de nivel primaria, Licenciada en Derecho y estudios de maestría en Derecho Constitucional. Asimismo ha tomado una serie de cursos, seminarios, talleres y diplomados en diversas materias, destacando un diplomado en Derecho Electoral impartido por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ciclos de conferencias impartidos por ese órgano; Nulidades en Materia Electoral, impartido por ese mismo órgano y asistente a una Reunión Nacional de Educación Cívica y Capacitación Electoral, al Foro Nacional de Candidaturas Independientes “Evolución del Sistema Electoral Mexicano”.</p> <p>Respecto de su desempeño profesional, destacan sus actividades como Supervisora Electoral en el Distrito 5 Federal en Tamaulipas, Vocal de Capacitación Electoral y del Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral de Tamaulipas y Consejera Electoral en el</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	5 Distrito Electoral Federal del Instituto Federal Electoral en Tamaulipas y actual Consejera Electoral
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	La candidata que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum. Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	Se desprende de su expediente y su entrevista que posee conocimientos en materia electoral.
i) Resultado de la entrevista:	Se tiene por reproducida aquí la versión estenográfica de la entrevista que se agrega al presente dictamen como anexo, donde constan la presentación que hizo sobre sus datos biográficos, sus planteamientos de propuesta de desempeño en el cargo, las preguntas que le plantearon los integrantes de la Comisión y las respuestas que proporcionó, así como sus conclusiones o consideraciones finales.
j) Experiencia en dicho ámbito:	Sí cuenta con experiencia en materia electoral ya que ha sido funcionaria en de casilla, consejero electoral y observadora electoral.

4- Araujo Balboa Francisco David

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El Ingeniero Francisco David Araujo Balboa, de 78 años, pertenece al sector social formado por los profesionistas de las ciencias exactas.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El candidato que nos ocupa, como se desprende de su expediente, cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del candidato en comento constancia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	alguna que ponga en tela de juicio su probidad.
d) Instrucción suficiente:	Se considera que el candidato que nos ocupa cuenta con instrucción suficiente toda vez que además de poseer un Título como Ingeniero Civil ha tenido una participación tanto profesional como social, destacando sus trabajos en el ámbito de la construcción, tanto en vivienda, como obras hidráulicas, caminos y carreteras en el Estado y dentro del ambiente empresarial.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el candidato que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	Por cuanto a su formación profesional, el candidato, menciona su vasta experiencia dentro del ramo de la construcción en el Estado. Por cuanto a su desempeño profesional, se ha desempeñado como asesor, dentro de foros, en programas de vivienda y urbanización. Promotor y fundador de la Cámara Mexicana de la Construcción y de la Asociación de Colegios de Ingenieros Civiles en el Estado.
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	El candidato que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias que acreditan lo manifestado en su currículum. Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento	No acredita el aspirante poseer conocimientos en la materia.



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
en materia electoral:	
i) Resultado de la entrevista:	Se tiene por reproducida aquí la versión estenográfica de la entrevista que se agrega al presente dictamen como anexo, donde constan la presentación que hizo sobre sus datos biográficos, sus planteamientos de propuesta de desempeño en el cargo, las preguntas que le plantearon los integrantes de la Comisión y las respuestas que proporcionó, así como sus conclusiones o consideraciones finales.
j) Experiencia en dicho ámbito:	No tiene experiencia en materia electoral.

5- Brussolo González Silvio

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Silvio Brussolo González, de 44 años, pertenece al sector social formado por los profesionistas de las ciencias exactas ya que es Ingeniero Civil.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El candidato que nos ocupa, como se desprende de su expediente, cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del candidato en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad
d) Instrucción suficiente:	Se considera que el candidato que nos ocupa cuenta con instrucción suficiente toda vez que además de poseer el título de Ingeniero Civil, cuenta con dos maestrías, una en Administración y otra en Valuación Inmobiliaria e Industrial.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el candidato que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	<p>Por cuanto a su formación profesional, el candidato, además de poseer título de Ingeniero Civil, cuenta con posgrado en la Maestría en Administración y Maestría en Valuación Inmobiliaria e Industrial, además cuenta con diplomados en marketing político, en valuación, en autocad, en competencias docentes nivel medio superior y supervisión de obras de concreto hidráulico y cursos relacionados con su profesión.</p> <p>Por cuanto a su desempeño profesional, en el sector público se ha desempeñado como Jefe del Departamento en la Coordinación Municipal, Jefe del Departamento de Atención Ciudadana en el Ayuntamiento de esta ciudad trienio 1996-1998. Director de Seguridad Integral en el Estado, Jefe del Departamento de Regularización Territorial del Ayuntamiento de Victoria trienio 2005-2007. También se ha desempeñado en el sector privado en actividades relacionadas con su profesión; catedrático, ha cursado materias en el ámbito electoral y pertenece a diferentes asociaciones y colegios. También cuenta con registro de Perito Valuador desde el año 2004.</p>
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	<p>El candidato que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum.</p> <p>Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.</p>
h) Conocimiento en materia electoral:	<p>Se desprende de su expediente y su entrevista que posee conocimientos en materia electoral.</p>
i) Resultado de la entrevista:	<p>Se tiene por reproducida aquí la versión estenográfica de la entrevista que se agrega al presente dictamen como anexo, donde constan la presentación que hizo sobre sus datos biográficos, sus planteamientos de propuesta de desempeño en el cargo, las preguntas que le plantearon los integrantes de la Comisión y las respuestas que proporcionó, así como sus conclusiones o consideraciones finales.</p>
j) Experiencia en dicho ámbito:	<p>Sí tiene experiencia en materia electoral.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

6- Castillo Camacho Carlos

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Carlos Castillo Camacho, cuenta con 46 años, pertenece al sector social formado por los profesionistas de las ciencias sociales, específicamente, al de licenciado en Informática cuyos conocimientos pueden reflejarse en la administración de recursos informáticos y la administración.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El candidato que nos ocupa, como se desprende de su expediente, cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del candidato en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad.
d) Instrucción suficiente:	Se considera que el candidato que nos ocupa cuenta con instrucción suficiente toda vez que además de ser Licenciado en Informática, cuenta con estudios de Maestría en Administración. Se encuentra cursando el tercer Semestre del Doctorado en Administración Pública en la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Se encuentra facultado para impartir cursos de capacitación grupales y presenciales, cuenta también con un diplomado en Competencias Docentes a nivel medio superior.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el candidato que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas	Por cuanto a su formación profesional, el candidato, además de poseer título de licenciado en informática, ha cursado estudios de Maestría en Administración, Doctorado en Administración Pública en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, diversos cursos y diplomados y estudiante de Inglés para aplicar en TOEFL IBT. Por cuanto a su desarrollo profesional, se ha desempeñado como Jefe



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	de la Oficina de Sistema en el ISSSTE en el Estado, Gerente de la Tienda ISSSTE, Jefe del Departamento de Recursos Materiales de la SEDUE del Gobierno del Estado, Gerente General de COMAPA en Aldama, Tamaulipas, Director del CONALEP en esta Ciudad, Docente en la Universidad Politécnica de Victoria. En 2013, fue Consejero Presidente del Distrito Electoral 15 Victoria Sur en el IETAM.
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	El candidato que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum. Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	Se considera que el candidato posee conocimientos suficientes en la materia como Consejero Presidente del Distrito Electoral 15 Victoria Sur en el IETAM, además de haber participado en el Foro Encuentro entre los Partidos Político y la Ciudadanía.
i) Resultado de la entrevista:	Se tiene por reproducida aquí la versión estenográfica de la entrevista que se agrega al presente dictamen como anexo, donde constan la presentación que hizo sobre sus datos biográficos, sus planteamientos de propuesta de desempeño en el cargo, las preguntas que le plantearon los integrantes de la Comisión y las respuestas que proporcionó, así como sus conclusiones o consideraciones finales.
j) Experiencia en dicho ámbito:	Sí tiene experiencia en materia electoral.

7- Cortina Ruiz Nidia Del Rocio

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos	La C. Nidia Del Rocio Cortina Ruiz, de 37 años, pertenece al sector social formado por los profesionistas de las ciencias sociales, humanidades y de salud, por su carrera como licenciada en psicología.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
sectores sociales:	
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	La aspirante que nos ocupa, como se desprende de su expediente, cubre los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente de la aspirante en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad.
d) Instrucción suficiente:	Se considera que cuenta con instrucción suficiente toda vez que posee el título de Licenciada en Psicología, además de Maestría en Docencia.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el candidato que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	<p>Por cuanto a su formación profesional, la aspirante posee el título profesional de Licenciada en Psicología y Maestría en Docencia.</p> <p>Por cuanto a su desarrollo profesional, se ha desempeñado como dentro del ámbito académico como docente, psicóloga clínica, dentro del Consejo Estatal de Seguridad Pública como Coordinadora del Sistema Estatal de Emergencias 066.</p> <p>Así también cuenta con capacitación en el área de la salud y de computación.</p>
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	<p>La aspirante que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum.</p> <p>Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	manera razonable lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	Se considera que no posee conocimientos en la materia.
i) Resultado de la entrevista:	Se tiene por reproducida aquí la versión estenográfica de la entrevista que se agrega al presente dictamen como anexo, donde constan la presentación que hizo sobre sus datos biográficos, sus planteamientos de propuesta de desempeño en el cargo, las preguntas que le plantearon los integrantes de la Comisión y las respuestas que proporcionó, así como sus conclusiones o consideraciones finales.
j) Experiencia en dicho ámbito:	No se desprende de su expediente.

8- Flores Vela Ernesto Porfirio

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Ernesto Porfirio Flores Vela, de 58 años, pertenece al sector social formado por los profesionistas de las ciencias sociales, específicamente, al de los abogados.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El candidato que nos ocupa, como se desprende de su expediente, cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del candidato en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad.
d) Instrucción suficiente:	Se considera que el candidato que nos ocupa cuenta con instrucción suficiente toda vez que es licenciado en derecho y cuenta con una vasta experiencia en cursos y diplomados en la materia electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

<p>e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:</p>	<p>Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el candidato que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.</p>
<p>f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo</p>	<p>Por cuanto a su formación profesional, el candidato, además de poseer título de Abogado, refiere cursos de actualización en Materia Recursal organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Federal Electoral, en materia electoral para servidores públicos; un taller virtual de Nulidades Electoral, Ciclo de actualización “Semanas del Derecho Electoral”, Diplomado “Poder Legislativo y Estado Democrático” y en “Derechos Humanos” y Ponente en la Conferencia “Integración, funcionamiento y objetivos del Instituto Electoral de Tamaulipas y el Proceso Electoral de 2010”, así como en el Ciclo de reflexiones sobre Periodismo, Política y Valores. Asistente a la Conferencia Magistral “Derechos Electorales de los Ciudadanos Mexicanos” Diplomado en Derecho Electoral, Maestro Adjunto de la materia en Derecho Electoral en la Facultad de Derecho de la UAT.</p> <p>En el ámbito de su desarrollo profesional, se ha desempeñado como encargado del despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Matamoros del Instituto Federal Electoral; analista titular en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; Secretario adscrito a un Juzgado Menor; analista de la unidad jurídica de la Secretaría de Agricultura y Recursos hidráulicos; Director de prensa del Ayuntamiento de Matamoros y del de Río Bravo; Vocal Secretario de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Río Bravo, Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Nuevo Laredo y Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Matamoros, así como Consejero electoral a partir del 2011.</p>
<p>g) Tener presente los documentos</p>	<p>El candidato que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

exhibidos con la propuesta	manifestado en su currículum. Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	Se considera que el aspirante posee reconocidos conocimientos en la materia.
i) Resultado de la entrevista:	Se tiene por reproducida aquí la versión estenográfica de la entrevista que se agrega al presente dictamen como anexo, donde constan la presentación que hizo sobre sus datos biográficos, sus planteamientos de propuesta de desempeño en el cargo, las preguntas que le plantearon los integrantes de la Comisión y las respuestas que proporcionó, así como sus conclusiones o consideraciones finales.
j) Experiencia en dicho ámbito:	Tiene experiencia en materia electoral.

9- Gutierrez Gomez Porfirio

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El aspirante, de 56 años, pertenece al sector social formado por los profesionistas de las ciencias sociales, específicamente, al de los abogados.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante, como se desprende de su expediente, cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe, en el expediente del aspirante en comento, constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad.
d) Instrucción suficiente:	Se considera que el aspirante tiene instrucción suficiente toda vez que es licenciado en Derecho.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el candidato que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	Manifiesta ser apoderado jurídico de diversas empresas, así también haber desarrollado actividades electorales como Consejero Propietario en el Consejo Municipal en 1997, Consejero Propietario del Consejo Distrital Electoral en Ciudad Madero en el 2000, Consejero Electoral Federal Propietario de 1999 al 2009, Presidente del Consejo Municipal Electoral de Madero en 2008, 2010 y Presidente del Consejo Municipal Electoral en Madero del 2012 al 2013.
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	El aspirante que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, algunas de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum. Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	Se considera que el aspirante posee conocimientos en la materia.
i) Resultado de la entrevista:	Se tiene por reproducida aquí la versión estenográfica de la entrevista que se agrega al presente dictamen como anexo, donde constan la presentación que hizo sobre sus datos biográficos, sus planteamientos de propuesta de desempeño en el cargo, las preguntas que le plantearon los integrantes de la Comisión y las respuestas que proporcionó, así como sus conclusiones o consideraciones finales.
j) Experiencia en dicho ámbito:	Tiene experiencia en materia electoral.

10- Lira Uribe Juan Enrique



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Juan Enrique Lira Uribe de 58 años de edad, Licenciado en Administración Pública de profesión, lo podemos ubicar dentro del grupo de profesionistas de las ciencias sociales, y entre éstos a los licenciados en administración.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El candidato que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del candidato en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
d) Instrucción suficiente:	El C. Juan Enrique Lira Uribe es Licenciado en Administración Pública, cuenta una maestría en Sistemas Empresariales y un Doctorado en Administración.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el candidato que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con	El C. Juan Enrique Lira Uribe cuenta con amplios conocimientos en Administración Pública, en Docencia, así como dentro del ámbito público y privado, como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Recursos Hidráulicos y la Empresa Cibered. Así también indica haberse desempeñado como Consejero Electoral Suplente en el Consejo local, durante 2011 al 2014, y observador



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
su idoneidad para desempeñar el cargo	electoral en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral 2011-2014.
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	El aspirante que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum. Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	Sí tiene experiencia en materia electoral.
i) Resultado de la entrevista:	Se tiene por reproducida aquí la versión estenográfica de la entrevista que se agrega al presente dictamen como anexo, donde constan la presentación que hizo sobre sus datos biográficos, sus planteamientos de propuesta de desempeño en el cargo, las preguntas que le plantearon los integrantes de la Comisión y las respuestas que proporcionó, así como sus conclusiones o consideraciones finales.
j) Experiencia en dicho ámbito:	Tiene experiencia en materia electoral.

11- Longoria Gómez Mario Alberto

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El aspirante Mario Alberto Longoria Gómez, de 42 años, pertenece al sector social de las ciencias sociales como su campo de desarrollo, más específicamente, a la carrera de derecho.
b) Valoración de	El candidato, como se desprende de su expediente, cubre a cabalidad



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
requisitos de elegibilidad:	los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe, en el expediente del candidato, constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad.
d) Instrucción suficiente:	Se considera que el candidato tiene instrucción suficiente toda vez que tiene el título de licenciado en derecho.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el candidato cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	<p>En el ámbito de su formación, el candidato cuenta con una Licenciatura en Derecho por la Universidad de Monterrey. Ha tomado diplomados en Derecho Notarial, actualizaciones en talleres de la Asociación Nacional de Notarios, Curso de Formación Básica para Agentes del Ministerio Público.</p> <p>Dentro de las actividades profesionales señala que laboró dentro del Departamento Jurídico del IMSS, en Nuevo León y Tamaulipas, abogado en la Notaria Pública 249 de Río Bravo, desde 1995, a la fecha y adscrito desde 2007.</p> <p>Ha fungido como catedrático en la Universidad de Monterrey, en la Autónoma de Nuevo León, en la Universidad Tamaulipeca, Universidad del Noreste y la Universidad I.C.N. Campus Río Bravo.</p> <p>En materia electoral como Coordinador de Centros de Capacitación Electoral del IFE en el III Distrito de Nuevo León, en 1994. Observador Electoral en el Distrito Electoral 03 del IFE, San Fernando, en el 2000, Aspirante a Consejero local IFE Tamaulipas 2006, Consejero Electoral Propietario en el 03 del IFE Consejo Distrital del IFE, en 2006 y 2009. Presidente de las Comisiones Unidas de Capacitación y Organización Electoral, Observador y Consejero Presidente en el 08 Consejo Distrital, en Río Bravo, Tamaulipas.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	Participante dentro de la Reforma Electoral en Tamaulipas como ponente y presentación de propuesta.
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	El candidato aportó, como consta en su expediente, las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum. Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	Se considera que el candidato posee reconocidos conocimientos en la materia.
i) Resultado de la entrevista:	Se tiene por reproducida aquí la versión estenográfica de la entrevista que se agrega al presente dictamen como anexo, donde constan la presentación que hizo sobre sus datos biográficos, sus planteamientos de propuesta de desempeño en el cargo, las preguntas que le plantearon los integrantes de la Comisión y las respuestas que proporcionó, así como sus conclusiones o consideraciones finales.
j) Experiencia en dicho ámbito:	Tiene reconocida experiencia en materia electoral.

12- Lugo Hernández Fernando

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El aspirante, de 60 años, pertenece al sector de los profesionistas de las ciencias sociales, y entre éstos a los licenciados en administración pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El aspirante, como se desprende de su expediente, cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe, en el expediente del candidato, constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad.
d) Instrucción suficiente:	Se considera que el candidato tiene instrucción suficiente toda vez que tiene el título de Licenciado en Administración Pública
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el candidato cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	<p>En el ámbito de su formación, el candidato es Administrador Público, habiendo laborado como Ejecutivo de Compras de la Compañía CRMSA en esta Ciudad; en la Secretaría de Seguridad Pública como Coordinador de Áreas Educativas y en recursos humanos, además de ser profesor del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 236 desde 1994 a la fecha, como Docente.</p> <p>Indica que es miembro activo del Partido Acción Nacional desde 1987. Ha sido Secretario de Organización; Presidente, del Comité Directivo Municipal en Victoria; Secretario de Organización de la Delegación Estatal en 1988; Delegado Estatal Coordinador designado por el Comité Ejecutivo Nacional en 1989; Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal de 1989-1992; Consejero Estatal de 1993-1995 y de 2005-2008; Representante propietario ante el 05 Consejo Electoral Federal periodo 1999-2000.</p> <p>Ocupó los puestos de elección popular como Diputado Federal Suplente y Diputado Federal Propietario en la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso de la Unión</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	<p>El candidato aportó, como consta en su expediente, las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum.</p> <p>Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.</p>
h) Conocimiento en materia electoral:	Se considera que el candidato cuenta con conocimientos generales en la materia.
i) Resultado de la entrevista:	Se tiene por reproducida aquí la versión estenográfica de la entrevista que se agrega al presente dictamen como anexo, donde constan la presentación que hizo sobre sus datos biográficos, sus planteamientos de propuesta de desempeño en el cargo, las preguntas que le plantearon los integrantes de la Comisión y las respuestas que proporcionó, así como sus conclusiones o consideraciones finales.
j) Experiencia en dicho ámbito:	Tiene experiencia en materia electoral.

13.- Páez Olvera Blanca Zayonara

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	La aspirante, de 38 años, pertenece al sector social formado por los ciudadanos que escogieron a las ciencias sociales como su campo de desarrollo, más específicamente, a la carrera de licenciado en derecho.
b) Valoración de requisitos de	La aspirante, como se desprende de su expediente, cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

elegibilidad:	convocatoria.
c) Probidad:	No existe, en el expediente del candidato, constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad.
d) Instrucción suficiente:	Se considera que la aspirante tiene instrucción suficiente toda vez que tiene el título de licenciado en derecho.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, la aspirante cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejera electoral.
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	<p>En el ámbito de su formación, la aspirante cuenta con los siguientes estudios: Licenciatura en Derecho, Maestría en Política y Gobierno y cursa el cuarto semestre del Doctorado en Ciencias Sociales, así también diversos cursos y diplomados, como en Derecho Electoral, Derechos Humanos, Administración Pública, Seminario de Derecho Laboral Comparado México-España, Análisis Político, Coloquio Magistral sobre interpretación judicial, Antinomia y Solución de Conflictos, Jurisprudencia y el Nuevo Modelo del Juez Contemporáneo.</p> <p>Dentro del desarrollo profesional, indica que es Analística Político en el Gobierno del Estado; Auxiliar Jurídico en el CONALEP; Abogada postulante en despacho particular; Coordinadora General de la Síntesis Informativa del Gobernador; Coordinadora de Análisis política y Monitoreo; Oficial Secretario de la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador en la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas, Asesora Jurídica del Diputado del IV Distrito Electoral, Tercer Regidor en el Ayuntamiento de Tula.</p>
g) Tener presente los documentos exhibidos con la	La aspirante aportó, como consta en su expediente, las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

propuesta	Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	Se considera que el candidato tiene conocimientos generales en la materia.
i) Resultado de la entrevista:	Se tiene por reproducida aquí la versión estenográfica de la entrevista que se agrega al presente dictamen como anexo, donde constan la presentación que hizo sobre sus datos biográficos, sus planteamientos de propuesta de desempeño en el cargo, las preguntas que le plantearon los integrantes de la Comisión y las respuestas que proporcionó, así como sus conclusiones o consideraciones finales.
j) Experiencia en dicho ámbito:	No se desprende de su expediente.

14.- Quintero Salazar Alejandro

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Alejandro Quintero Salazar, de 44 años de edad, curso estudios de Licenciado en Mercadotecnia, lo podemos ubicar dentro del grupo de profesionistas en el área de negocios especializado en generar, analizar e interpretar información de mercados.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El candidato que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del candidato en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
d) Instrucción suficiente:	Se considera que el candidato tiene instrucción suficiente toda vez que cuenta estudios de Ingeniero Agrónomo especialista en suelos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

<p>e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:</p>	<p>Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el candidato que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.</p>
<p>f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo</p>	<p>El aspirante presenta Título de Licenciado en Mercadotecnia, así también estudios en el extranjero.</p> <p>Dentro de su experiencia profesional se ha desempeñado en empresas de la Ciudad como John Deere, Pollos Quinsal, Propietario y Fundador de MERK, del Grupo SIGNOS,</p> <p>Con relación a la materia electoral, señala que se desempeño como observador del proceso electoral federal los años 2011 y 2012, y Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral del 14 Distrito con cabecera en Ciudad Victoria, Tamaulipas.</p>
<p>g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta</p>	<p>El candidato que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum.</p> <p>Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.</p>
<p>h) Conocimiento en materia electoral:</p>	<p>Como se mencionó en el inciso f), el candidato que nos ocupa posee conocimientos en materia electoral.</p>
<p>i) Resultado de la entrevista:</p>	<p>Se tiene por reproducida aquí la versión estenográfica de la entrevista que se agrega al presente dictamen como anexo, donde constan la presentación que hizo sobre sus datos biográficos, sus planteamientos de propuesta de desempeño en el cargo, las preguntas que le plantearon los integrantes de la Comisión y las respuestas que proporcionó, así como sus conclusiones o consideraciones finales.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

j) Experiencia en dicho ámbito:	La experiencia de el candidato se deriva del desempeño en los cargos electorales arriba mencionados.
---------------------------------	--

15.- Saleh Perales Luis Alberto

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Luis Alberto Saleh Perales, de 44 años de edad, Abogado de profesión, pertenece al sector social formado por los ciudadanos que escogieron a las ciencias sociales como su campo de desarrollo, más específicamente, a la carrera de licenciado en derecho.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El candidato que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del candidato en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
d) Instrucción suficiente:	El C. Luis Alberto Saleh Perales cuenta una licenciatura en Derecho, un Diplomado en Derecho Agrario y otro en Derecho Electoral.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el candidato que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose	El Licenciado Luis Alberto Saleh Perales, cuenta con conocimientos en materia de Derecho Electoral, al haber cursado un Diplomado en Derecho Electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	<p>El candidato que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que consideró pertinentes.</p> <p>Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable, la mayoría de lo manifestado en su currículum.</p>
h) Conocimiento en materia electoral:	Solo se desprende que tiene conocimiento en materia electoral, en virtud de haber cursado un Diplomado en Derecho Electoral.
i) Resultado de la entrevista:	Se tiene por reproducida aquí la versión estenográfica de la entrevista que se agrega al presente dictamen como anexo, donde constan la presentación que hizo sobre sus datos biográficos, sus planteamientos de propuesta de desempeño en el cargo, las preguntas que le plantearon los integrantes de la Comisión y las respuestas que proporcionó, así como sus conclusiones o consideraciones finales.
j) Experiencia en dicho ámbito:	Se desprende de su expediente y entrevista.

16.- Sánchez Rivas René Osiris

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. René Osiris Sánchez Rivas, de 34 años de edad, pertenece, en su actividad profesional, al sector social de los profesionistas de las ramas sociales, más específicamente al grupo de los abogados, por lo que podemos ubicarlo dentro del grupo de profesionistas jóvenes y dentro de los profesionales del derecho.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El candidato que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del candidato en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
d) Instrucción suficiente:	El C. René Osiris Sánchez Rivas cuenta una licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el candidato que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	El abogado René Osiris Sánchez Rivas, es actualmente Consejero Electoral del Instituto Electoral del Tamaulipas, lo que se puede traducir en que su experiencia derivada del cargo que ostenta los hace conocedor de la materia electoral.
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	El candidato que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum. Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	Como se mencionó el candidato que nos ocupa, posee conocimientos en materia electoral derivado de su práctica profesional.
	Se tiene por reproducida aquí la versión estenográfica de la entrevista



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
i) Resultado de la entrevista:	que se agrega al presente dictamen como anexo, donde constan la presentación que hizo sobre sus datos biográficos, sus planteamientos de propuesta de desempeño en el cargo, las preguntas que le plantearon los integrantes de la Comisión y las respuestas que proporcionó, así como sus conclusiones o consideraciones finales.
j) Experiencia en dicho ámbito:	La experiencia del candidato es la que se desprende de su desempeño como Consejero Electoral, como se ha mencionado anteriormente

17.- Silva Garza Vaneza Viridiana

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	La C. Vaneza Viridiana Silva Garza, de 25 años de edad, pertenece, en su actividad profesional, al sector social de los profesionistas de las ramas sociales, específicamente al grupo de los Licenciados en Derecho.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	La candidata que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente de la candidata en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
d) Instrucción suficiente:	La aspirante cuenta una licenciatura en Derecho, una Maestría en Política y Gobierno, se encuentra cursando otra con Especialidad en Apreciación Artística.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, la candidata que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	La Aspirante cuenta conocimientos en el área jurídica, al ostentar el título de Licenciada en Derecho.
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	La candidata que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum. Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	Se desprende de su expediente que no posee conocimientos en materia electoral.
i) Resultado de la entrevista:	Se tiene por reproducida aquí la versión estenográfica de la entrevista que se agrega al presente dictamen como anexo, donde constan la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
	presentación que hizo sobre sus datos biográficos, sus planteamientos de propuesta de desempeño en el cargo, las preguntas que le plantearon los integrantes de la Comisión y las respuestas que proporcionó, así como sus conclusiones o consideraciones finales.
j) Experiencia en dicho ámbito:	Se desprende de su expediente que no posee conocimientos en materia electoral.

18.- Torres Carrillo Alfonso Guadalupe

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El aspirante de 28 años de edad, pertenece, en su actividad profesional, al sector social de los profesionistas de las ramas sociales, más específicamente al grupo de los abogados.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El candidato que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del candidato en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
d) Instrucción suficiente:	El aspirante cuenta una licenciatura en Derecho y una Maestría en Derecho Constitucional, impartidas por la Universidad Autónoma de Tamaulipas.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el candidato que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	El aspirante, se ha desempeñado como Actuario y Coordinador de Actuarios en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, abogado litigante y actualmente Coordinador de Enlace Legislativo y Gubernamental del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, además de que ha recibido cursos como el “III Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, sobre la Mexicano de Derecho Procesal Constitucional” , “Jornadas de actualización en los últimos criterios emitidos por el pleno en materia de Derecho Constitucional Electoral”, Diplomados en Derecho Electoral, Curso de capacitación y actualización en Derecho Electoral. Se considera que tiene instrucción suficiente para el cargo al que aspira
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	El candidato que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum. Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	Como se mencionó el candidato que nos ocupa, posee conocimientos en materia electoral derivado de los cursos y diplomados realizados.
i) Resultado de la entrevista:	Se tiene por reproducida aquí la versión estenográfica de la entrevista que se agrega al presente dictamen como anexo, donde constan la presentación que hizo sobre sus datos biográficos, sus planteamientos de propuesta de desempeño en el cargo, las preguntas que le plantearon los integrantes de la Comisión y las respuestas que proporcionó, así como sus conclusiones o consideraciones finales.
j) Experiencia en dicho ámbito:	La experiencia del aspirante es la que se desprende de los estudios realizados, como se ha mencionado anteriormente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

19.- Zapata Hinojosa José Antonio

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. José Antonio Zapata Hinojosa, de 34 años de edad, Maestro en Administración Pública y Política Pública, lo podemos ubicar dentro del grupo de profesionistas emanados de las ciencias sociales.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El candidato que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del candidato en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
d) Instrucción suficiente:	El aspirante, tiene licenciatura en Economía y cuenta con una Maestría en Administración Pública y Política Pública
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el candidato que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Criterio de evaluación	Observaciones
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	El aspirante presenta título de licenciatura en Economía y Maestría en Administración Pública y Política Pública, ha fungido como capacitador - asistente electoral en el año 2004, es catedrático a nivel medio, superior y de posgrado, posee constancias de diferentes cursos del país y España, del ámbito de la administración, participo en el Foro de Prácticas Democráticas Decisiones Públicas y Ciudadanía, al Seminario "Justicia y Medios: Los Jueces Frente al Espejo", en el Seminario Latinoamericano Políticas Públicas para el Sector Informal en América Latina, asistió al programa de Capacitación denominado "Taller de Negociación para Funcionarios Públicos", y en el Simposium Alternativas de Financiamiento Público-Privado para el Desarrollo Estratégico de Infraestructura, así como en el Seminario "Los beneficios del TLC entre México y la Unión Europea".
g) Tener presente los documentos exhibidos con la propuesta	El candidato que nos ocupa aportó, como consta en su expediente, copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum. Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar de manera razonable lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	Se desprende únicamente que fue capacitador - asistente electoral en el año 2004.
i) Resultado de la entrevista:	Se tiene por reproducida aquí la versión estenográfica de la entrevista que se agrega al presente dictamen como anexo, donde constan la presentación que hizo sobre sus datos biográficos, sus planteamientos de propuesta de desempeño en el cargo, las preguntas que le plantearon los integrantes de la Comisión y las respuestas que le proporcionó, así como sus conclusiones o consideraciones finales.
j) Experiencia en dicho ámbito:	Se desprende de su preparación académica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

20.- Zarate Aguirre Arturo

Criterio de evaluación	Observaciones
a) Aliento a la representación de los diversos sectores sociales:	El C. Arturo Zárate Aguirre, de 62 años de edad, Abogado de profesión, lo podemos ubicar dentro del grupo de profesionistas de las ramas sociales, más específicamente al grupo de los abogados.
b) Valoración de requisitos de elegibilidad:	El candidato que nos ocupa —como se desprende de su expediente— cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria.
c) Probidad:	No existe en el expediente del candidato en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad, por el contrario, cuenta con los documentos públicos que acreditan que no tiene antecedentes penales ni ha sido inhabilitado por responsabilidad administrativa.
d) Instrucción suficiente:	El C. Arturo Zarate Aguirre cuenta una licenciatura en Derecho y una Maestría en Procesos Electorales, así como varios diplomados en Derecho Electoral.
e) Documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo:	Como consta en el dictamen preliminar respecto del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y de la convocatoria, el candidato que nos ocupa cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de consejero electoral.
f) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo	El Licenciado Arturo Zarate Aguirre, cuenta con avanzados conocimientos académicos en materia de Derecho Electoral, asimismo se ha desempeñado como Vocal en el IV Distrito Electoral del IFE en Tamaulipas, en la Junta Local Ejecutiva y como actual Consejero Electoral.
g) Tener presente	El candidato que nos ocupa aportó, como consta en su expediente,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

los documentos exhibidos con la propuesta	copias de las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum. Se considera que dichas constancias son suficientes para acreditar lo manifestado en su currículum.
h) Conocimiento en materia electoral:	Se desprenden de su desempeño profesional y de su preparación académica.
i) Resultado de la entrevista:	Se tiene por reproducida aquí la versión estenográfica de la entrevista que se agrega al presente dictamen como anexo, donde constan la presentación que hizo sobre sus datos biográficos, sus planteamientos de propuesta de desempeño en el cargo, las preguntas que le plantearon los integrantes de la Comisión y las respuestas que proporcionó, así como sus conclusiones o consideraciones finales.
j) Experiencia en dicho ámbito:	Se desprenden de su desempeño profesional y de su preparación académica.

III. Análisis colectivo de los candidatos a Consejeros Electorales. Ponderación de perfiles.

1.- Marco conceptual

Como ya se señaló previamente, la propuesta de candidatos a consejeros electorales que esta Comisión propondrá al Pleno del Congreso del Estado estará formada por 9 ciudadanos.

Con ello en cuenta, es dable colegir que no todos los 20 candidatos que aprobaron los requisitos legales y constitucionales y que acudieron a las entrevistas o reuniones de trabajo con los miembros de esta Comisión para ser considerados como tales podrán acceder a esta etapa final, atendiendo, fundamentalmente a una imposibilidad en razón del número de candidatos a proponer y el número de aspirantes.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Por lo anterior, no obstante haber constatado el cumplimiento de dichos requisitos, por parte de los 20 candidatos, esta Comisión está obligada a seleccionar únicamente a 9 candidatos para que integren la propuesta de hasta 3 opciones por cargo a designar de entre los cuales el Pleno del Congreso del Estado seleccionará a los consejeros electorales.

Ello es así, atendiendo a la imposibilidad de que sean los 20 candidatos los que se voten, dado que el artículo 128 del Código Electoral establece claramente que sólo serán hasta tres opciones por cargo a designar. Sirven de referencia, para construir los perfiles de evaluación las matrices que a continuación se exponen, mismas que únicamente se utilizan como herramientas para que se tenga una visión en conjunto de las características de los aspirantes.

En dichas matrices se puede observar:

a) El grado de incidencia, en cada uno de los candidatos, de aquellos elementos esenciales que la Comisión analizó de manera individual; específicamente, aquellos que coadyuvan a construir el índice de *instrucción suficiente para desempeñar el cargo*, previsto como requisito en la fracción V del artículo 131 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, tales como:

- Instrucción (en sus distintas vertientes: superior, de posgrado, en materia electoral, en las áreas del conocimiento, entre otras); al respecto se analizará la pertinencia de dichos méritos respecto de la suficiencia de la instrucción del candidato frente a la naturaleza del puesto al que aspira.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

- Experiencia (en sus distintas vertientes: experiencia en materia electoral en sentido amplio, que incluye la participación como funcionario electoral, observador electoral, elector o representante de partido, como servidor público de las autoridades electorales, como miembro de los órganos electorales colegiados);
- Conocimientos en materia electoral (de nivel elemental, como funcionario de casilla, como servidor público de las autoridades electorales, en el ámbito local como Consejero distrital, municipal, estatal, o bien, federal en el orden distrital; de tipo científico, de tipo político, como observador, entre otros); y,
- Resultado de la entrevista, basado en la versión estenográfica de la misma.

b) Adicionalmente, y como elemento de abundamiento: la existencia de características intrínsecas entre los candidatos que permitan la conformación de un órgano que, dada su integración ciudadana a través de una Convocatoria abierta a la sociedad en su conjunto, mantenga características de pluralidad y de la mayor representatividad de la ciudadanía posible; es decir, la existencia de rasgos que conformen un grupo plural de candidatos, de entre los cuales el Congreso del Estado elegirá o reelegirá a los consejeros electorales.

Así, se busca que el conjunto de candidatos que sean propuestos por esta Comisión al Pleno del Congreso del Estado tengan, como característica mayoritaria, la instrucción suficiente para desempeñar el cargo, ya que se trata de un requisito legal obligatorio y fundamental; y, de manera adicional y complementaria, que posean características intrínsecas o personales que den cuenta de la diversidad y pluralidad de la sociedad al interior del Consejo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

En otras palabras, se busca que el grupo de 9 candidatos que será propuesto al Pleno del Congreso del Estado por esta Comisión como resultado del proceso que dirige tenga como elemento principal, la solvencia técnica y experiencia probada de sus integrantes, y como elemento accesorio, la representación plural de la diversidad social de la cual proviene el conjunto de candidatos.

Lo anterior, de conformidad con una interpretación funcional respecto de la naturaleza plural del Consejo General sustentada en lo siguiente:

- En que es un órgano conformado por ciudadanos mediante Convocatoria abierta a la sociedad.
- En que para su integración no se convoca a aspirantes en razón de profesión, grado académico, formación, edad, sexo, ideología o idiosincrasia específica alguna.
- En que es un órgano que se renueva de manera escalonada, en términos del artículo SÉPTIMO Transitorio del Decreto LX-434 de reformas a la Constitución del Estado en materia electoral publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 25 de diciembre de 2008, y cuya modalidad de renovación se creó para aprovechar la heterogeneidad de visiones y experiencias al interior del mismo.

Esta Comisión tiene la convicción de que el presente proceso, además de seleccionar a quienes tengan la instrucción suficiente para el desempeño del cargo, también debe procurar que la integración del Consejo General refleje la diversidad de caracteres y a pluralidad de perfiles de la sociedad, conservando un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

elemental criterio de mínima idoneidad técnica y pertinencia objetiva en sus integrantes.

Cabe insistir sobre la naturaleza de las matrices que se exponen como herramienta de referencia, sin que constituyan una directriz de ponderación:

La matriz integrará filas y columnas, en las filas se asentará el nombre de los candidatos y en las columnas el rubro que se verifica.

Los candidatos que tengan una mayor incidencia de rubros en sus filas de la matriz, serán los que, en términos de la evaluación y de este ejercicio, posean la instrucción suficiente para el desempeño de sus funciones.

También se tomarán en cuenta las características intrínsecas de los candidatos, tales como género, perfil social, y rango de edad, mismas que servirán para obtener un resultado que mantenga un equilibrio entre conocimientos, experiencia, representatividad de género, de rango de edad, y formación interdisciplinaria.

En este orden de ideas, a continuación se presentan las matrices:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

a. INSTRUCCIÓN ESCOLARIZADA

#	Nombre	Superior	Posgrado	Cursos o diplomados	En materia electoral
1	Aguilar Cerda Bernardino	X		XX	XX
2	Aguilar Hernández José Ascención	X			XX
3	Álvarez Moncada Juana de Jesús	XX	XX	XX	XX
4	Araujo Balboa Francisco David	X			
5	Brussolo González Silvio	X	XX	XX	XX
6	Castillo Camacho Carlos	X	XX	XX	
7	Cortina Ruiz Nidia Del Rocio	X	X	XX	
8	Flores Vela Ernesto Porfirio	X		XX	XX
9	Gutierrez Gomez Porfirio	X		X	X
10	Lira Uribe Juan Enrique	X	X	XX	XX
11	Longoria Gómez Mario Alberto	X		X	
12	Lugo Hernández Fernando	X		X	
13	Páez Olvera Blanca Zayonara	X	XX	XX	X
14	Quintero Salazar Alejandro	X	XX	X	
15	Saleh Perales Luis Alberto	X		XX	XX
16	Sánchez Rivas René Osiris	X	XX	XX	XX
17	Silva Garza Vaneza Viridiana	X	XX	X	
18	Torres Carrillo Alfonso Guadalupe	X	X	XX	XX
19	Zapata Hinojosa José Antonio	X	X	XX	
20	Zarate Aguirre Arturo	X		XX	XX



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Nota: Si una casilla está marcada con más de una 'x' ello significa, por ejemplo, que en el caso de las licenciaturas, cuenta con 2.

b. EXPERIENCIA

Nombre	En Consejo General	En órganos electorales colegiados	En mesas directivas de casilla	Como servidor público electoral	En partidos políticos	Como empleado público reclutado temporalmente para proceso electoral	Como observador electoral
1. Aguilar Cerda Bernardino		X	X	X		X	X
2. Aguilar Hernández José Ascención		X		X			
3. Álvarez Moncada Juana de Jesús	X	X		X			
4. Araujo Balboa Francisco David							
5. Brussolo González Silvio			X				
6. Castillo Camacho Carlos							
7. Cortina Ruiz Nidia Del Rocio							
8. Flores Vela Ernesto Porfirio	X	X		X			
9. Gutierrez Gomez Porfirio							
10. Lira Uribe Juan Enrique			X				X
11. Longoria Gómez Mario Alberto			X				X
12. Lugo Hernández Fernando			X	X			



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Nombre	En Consejo General	En órganos electorales colegiados	En mesas directivas de casilla	Como servidor público electoral	En partidos políticos	Como empleado público reclutado temporalmente para proceso electoral	Como observador electoral
13. Páez Olvera Blanca Zayonara							
14. Quintero Salazar Alejandro			X				X
15. Saleh Perales Luis Alberto							
16. Sánchez Rivas René Osiris	X	X		X			
17. Silva Garza Vaneza Viridiana							
18. Torres Carrillo Alfonso Guadalupe							
19. Zapata Hinojosa José Antonio				X			
20. Zarate Aguirre Arturo	X	X	X	X			

c. CONOCIMIENTO EN MATERIA ELECTORAL

num	Nombre	Elemental derivado de sus estudios superiores	Básica, derivado de su participación como funcionario de casilla	Como integrante de órgano electoral	Adquirido en cursos ad hoc	Adquirido en estudios de posgrado especializados
1.	Aguilar Cerda Bernardino	X	X	X	X	X
2.	Aguilar Hernández José Ascensión	X		X	X	X



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

num	Nombre	Elemental derivado de sus estudios superiores	Básica, derivado de su participación como funcionario de casilla	Como integrante de órgano electoral	Adquirido en cursos ad hoc	Adquirido en estudios de posgrado especializados
3.	Álvarez Moncada Juana de Jesús	X		X	X	X
4.	Araujo Balboa Francisco David					
5.	Brussolo González Silvio	X	X			
6.	Castillo Camacho Carlos	X				
7.	Cortina Ruiz Nidia Del Rocio					
8.	Flores Vela Ernesto Porfirio	X		X	X	X
9.	Gutierrez Gomez Porfirio			X	X	
10.	Lira Uribe Juan Enrique				X	
11.	Longoria Gómez Mario Alberto		X	X		
12.	Lugo Hernández Fernando		X	X		
13.	Páez Olvera Blanca Zayonara	X			X	X
14.	Quintero Salazar Alejandro			X		
15.	Saleh Perales Luis Alberto			X		
16.	Sánchez Rivas René Osiris			X	X	X
17.	Silva Garza Vaneza Viridiana					
18.	Torres Carrillo Alfonso Guadalupe				X	X
19.	Zapata Hinojosa José Antonio					
20.	Zarate Aguirre Arturo	X		X	X	X



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

RESULTADO DE LA ENTREVISTA

Nombre	Visión objetiva	Visión avanzada
1. Aguilar Cerda Bernardino	X	X
2. Aguilar Hernández José Ascención	X	X
3. Álvarez Moncada Juana de Jesús	X	X
4. Araujo Balboa Francisco David	X	
5. Brussolo González Silvio	X	
6. Castillo Camacho Carlos	X	
7. Cortina Ruiz Nidia Del Rocio		
8. Flores Vela Ernesto Porfirio	X	X
9. Gutierrez Gomez Porfirio	X	
10. Lira Uribe Juan Enrique	X	
11. Longoria Gómez Mario Alberto	X	
12. Lugo Hernández Fernando	X	
13. Páez Olvera Blanca Zayonara	X	
14. Quintero Salazar Alejandro	X	
15. Saleh Perales Luis Alberto	X	X
16. Sánchez Rivas René Osiris	X	X
17. Silva Garza Vaneza Viridiana		
18. Torres Carrillo Alfonso Guadalupe	X	
19. Zapata Hinojosa José Antonio	X	
20. Zarate Aguirre Arturo	X	X



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

CARACTERÍSTICAS PERSONALES

En este rubro se tomarán en cuenta las características intrínsecas de los candidatos, para tomarlas en cuenta a efecto de contar con un órgano que tenga solvencia técnica y experiencia, pero también —y de manera complementaria— diversidad de individualidades.

Nombre	Género, en relación proporcional con el mayoritario		Perfil social	rango de edad (menor: <40 medio:40-50 mayor: >50)
	H	M		
1. Aguilar Cerda Bernardino	X		Administrador	Mayor
2. Aguilar Hernández José Ascención	X		Abogado	Mayor
3. Álvarez Moncada Juana de Jesús		X	Abogado	Mayor
4. Araujo Balboa Francisco David	X		Ingeniero	Mayor
5. Brussolo González Silvio	X		Ingeniero	Medio
6. Castillo Camacho Carlos	X		Abogado	Medio
7. Cortina Ruiz Nidia Del Rocío		X	Licenciado en Psicología	Menor
8. Flores Vela Ernesto Porfirio	X		Abogado y periodista	Mayor
9. Gutierrez Gomez Porfirio	X		Abogado	Mayor



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Nombre	Género, en relación proporcional con el mayoritario		Perfil social	rango de edad (menor: -40 medio:40-50 mayor: >50)
	H	M		
10.Lira Uribe Juan Enrique	X		Licenciado en Administración Pública	Mayor
11.Longoria Gómez Mario Alberto	X		Abogado	Medio
12.Lugo Hernández Fernando	X		Administración Pública	Mayor
13.Páez Olvera Blanca Zayonara		X	Abogado	Menor
14.Quintero Salazar Alejandro	X		Licenciado en Mercadotecnia	Medio
15.Saleh Perales Luis Alberto	X		Abogado	Medio
16.Sánchez Rivas René Osiris	X		Abogado	Menor
17.Silva Garza Vaneza Viridiana		X	Abogado	Menor
18.Torres Carrillo Alfonso Guadalupe	X		Abogado	Menor
19.Zapata Hinojosa José Antonio	X		Licenciado en Economía	Menor
20.Zarate Aguirre Arturo			Abogado	Mayor

Esta Comisión se hace cargo de que los resultados de las matrices comparativas que anteceden representan lo que, a juicio de sus miembros, se deriva del análisis individual a los expedientes de los candidatos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Dichos resultados tienen por objeto aportar elementos de motivación para dicha decisión, misma que se basará en una combinación de criterios de aptitud para el cargo, con características intrínsecas de cada uno de los candidatos.

Concluidas las matrices comparativas anteriores, es pertinente tomar en cuenta lo siguiente:

El artículo 127 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece el catálogo de atribuciones del Consejo General. En dicho catálogo se establecen de manera general las actividades que se desarrollan al seno del Consejo, en pleno y en comisiones. Atendiendo a la naturaleza ejecutiva, legislativa, jurisdiccional, de orden fiscalizador, dialogante y eminentemente ciudadana es que cobran relevancia los distintos perfiles de las personas que integrarán el Consejo General.

En efecto, el precepto señalado establece:

Artículo 127.- Son atribuciones del Consejo General:

- I. Aplicar las disposiciones de este Código en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos;
- III. Nombrar a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, a propuesta de los consejeros electorales del Consejo General, proporcionando la capacitación necesaria para el adecuado ejercicio de su función electoral;
- IV. Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles;
- V. Designar al Secretario Ejecutivo, a los directores ejecutivos y al titular de la Unidad de Fiscalización, a propuesta de su Presidente;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

- VI. Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes de los partidos políticos que integrarán los Consejos Distritales y Municipales;
- VII. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la integración de los Consejos Distritales y Municipales;
- VIII. Prever y acordar que las prerrogativas a los partidos políticos se otorguen con apego a lo dispuesto en este Código;
- IX. Resolver sobre la solicitud de registro y acreditación de los partidos políticos; así como de las modificaciones que se hagan a la declaración de principios, programa de acción y estatutos, en el caso de los partidos políticos locales;
- X. Resolver, registrar y ordenar la publicación, en su caso, de los convenios de coalición de partidos políticos;
- XI. Integrar las comisiones que establece el presente Código, así como las que consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un consejero electoral;
- XII. Celebrar los convenios o acuerdos necesarios para la celebración del proceso electoral, o para el desarrollo ordinario de sus actividades;
- XIII. Establecer los términos y condiciones para la participación de los observadores electorales, quedando facultado para registrar supletoriamente las solicitudes de las personas que pretenden obtener la calidad de observadores electorales;
- XIV. Proporcionar a los organismos electorales la documentación, las formas que apruebe para los diferentes actos del proceso electoral, las urnas, los módulos para sufragar y el líquido indeleble, así como los demás elementos y útiles necesarios;
- XV. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan o dictar las medidas correspondientes, en los términos previstos en este Código;
- XVI. Convenir con la autoridad competente el procedimiento para insacular a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;
- XVII. Solicitar los servicios de la fuerza pública, de ser necesario, para garantizar el desarrollo de la jornada electoral o para hacer efectivas sus determinaciones;
- XVIII. Registrar las candidaturas a Gobernador y diputados según el principio de representación proporcional;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

- XIX. Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados según el principio de mayoría relativa y las planillas que contengan las candidaturas para miembros de Ayuntamientos;
- XX. Conocer sobre las denuncias de consejeros, partidos políticos, así como de los representantes de los mismos, sobre actos relacionados con el proceso electoral;
- XXI. Efectuar el cómputo estatal de la votación en la elección de Gobernador;
- XXII. Expedir constancia de mayoría al ciudadano que resulte electo Gobernador, previa declaratoria de validez de la elección;
- XXIII. Realizar el cómputo final de la elección de Gobernador, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma ante el Tribunal Electoral, y proceder a la formulación de la declaración de Gobernador electo respecto del ciudadano que hubiese obtenido el mayor número de votos, informando al Congreso del Estado el resultado, para los efectos del artículo 58 fracción XXX de la Constitución Política del Estado;
- XXIV. Efectuar los cómputos finales, declarar la validez de las elecciones y expedir las constancias de asignación de diputados según el principio de representación proporcional y de regidores por el mismo principio;
- XXV. Informar al Congreso del Estado los resultados de los cómputos finales de la votación de las elecciones de ayuntamientos y diputados, así como de la declaración de validez de las mismas;
- XXVI. Remitir al Tribunal Electoral, los recursos que sean de la competencia de éste;
- XXVII. Expedir la convocatoria para elecciones extraordinarias, excepto la de Gobernador del Estado;
- XXVIII. Registrar supletoriamente los nombramientos de representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casillas;
- XXIX. Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coaliciones en los términos de este Código;
- XXX. Dictar normas internas o reglamentos para el buen despacho de sus asuntos y de los demás órganos del Instituto;
- XXXI. Expedir las credenciales de identificación a los ciudadanos que resulten electos y a los asignados para los cargos de elección popular de los ayuntamientos, que regula este Código;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

- XXXII. Ordenar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias de la votación del día de la jornada electoral, con base en el acuerdo correspondiente;
- XXXIII. Establecer el programa de resultados electorales preliminares de los comicios de gobernador, diputados y ayuntamientos y sus mecanismos de difusión;
- XXXIV. Vigilar, dentro del ámbito de su competencia, que en lo relativo a las prerrogativas de radio y televisión de los partidos políticos se actúe con apego las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXV. Emitir los acuerdos necesarios para desarrollar y ejecutar el procedimiento relativo a la delimitación de las demarcaciones territoriales de los distritos electorales en la entidad;
- XXXVI. Conocer y resolver sobre los dictámenes que presente la Unidad de Fiscalización;
- XXXVII. Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos;
- XXXVIII. Emitir, en su caso, con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros, el acuerdo correspondiente a los efectos de lo dispuesto en el párrafo final de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, tomando en consideración los términos y plazos que sobre el particular establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XXXIX. Desarrollar los trabajos previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado;
- XL. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus funciones;
- XLI. Dictar las disposiciones para cumplir las normas en materia de transparencia e información pública y asignar la responsabilidad de la Unidad de Información Pública con base en la propuesta que realice el Presidente; y
- XLII. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.

Sentado lo anterior, podemos concluir que el Consejo General debe integrarse por personas de origen diverso, con formación —escolarizada o empírica— diversa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

También se debe buscar equilibrio de géneros; se debe considerar privilegiar el conocimiento y/o experiencia en materia electoral, sin que esto signifique que todos los integrantes deban tenerla, porque también es indispensable contar con candidatos que no tengan dicha formación en la materia, pero que por sus particularidades, se identifiquen con la ciudadanía o con algún sector de esta, máxime cuando el fin último de los procesos electorales en la modernidad es el de la ciudadanía.

De igual manera, es importante considerar a personas que puedan conducir trabajos en materia de fiscalización y a personas con formación jurídica que puedan orientar algunas tareas técnicas en el órgano, en general, también resultan admisibles profesiones diversas para contribuir al ánimo plural y a la diversidad de ideas que enriquezcan el dialogo al seno del Consejo General.

Finalmente, como ya se ha dicho, es importante contar con diversidad de género y de rango de edad.

Así, consultados los miembros de esta Comisión sobre los perfiles que consideraron idóneos, se integró una lista de 9 candidatos, misma que fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes de esta Comisión Plural para que se proponga al Pleno del Congreso del Estado a través del dictamen que, en su caso, apruebe.

Así, a continuación enlistarán en orden alfabético los nombres de los candidatos seleccionados y las razones que justifican que, a juicio de esta Comisión —y atendiendo a todos los criterios que se han venido exponiendo, así como a grado de aptitud para el cargo en términos de la instrucción suficiente en relación con el desempeño del cargo, que cada uno de los candidatos posee— son los que

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

cuentan con la preferencia de la unanimidad de los miembros presentes de esta Comisión Plural:

Esta Comisión considera idónea a la aspirante Licenciada Juana de Jesús Álvarez Moncada.

La Comisión propone a la actual Consejera Juana de Jesús Álvarez Moncada, en razón de que, como lo establece el perfil de evaluación que se realizó atendiendo a los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria, respecto del aliento a la participación de los diversos sectores sociales, ella cubre 2 automáticamente, se trata de una mujer profesionista y además se trata de una candidata con experiencia a nivel especialista en la materia, quien, además tiene el derecho, establecido constitucionalmente, se aspirar a la reelección.

Abundando, en su perfil los integrantes de la Comisión concluyen que es una persona estudiosa y trabajadora, que, además de haber estudiado la profesión magisterial, decidió estudiar como segunda carrera la de Derecho y en ella se desempeña actualmente con probidad y eficiencia en su labor como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, además cuenta con estudios de posgrado como la Maestría en Derecho Constitucional

Respecto a la valoración de requisitos de elegibilidad, establecen los integrantes de este órgano dictaminador que la aspirante que nos ocupa, como se desprende de su expediente, cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria; su probidad es evidente, es obvio que cuenta con instrucción suficiente; demostró con documentales públicas sus afirmaciones curriculares y respecto de su desempeño profesional, destacan sus actividades como Supervisora Electoral en el Distrito 5 Federal en Tamaulipas, Vocal de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Capacitación Electoral y del Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral de Tamaulipas y Consejera Electoral en el 5 Distrito Electoral Federal del Instituto Federal Electoral en Tamaulipas y actual Consejera Electoral encargada en diversos aspectos de la capacitación y educación cívica.

Agregan que demostró su conocimiento en la materia se desprende con facilidad de su currículum, así como de la entrevista que sostuvo con los miembros de esta Comisión, donde demostró dominio de los temas.

Se propone también al Ingeniero Civil, Silvio Brussolo González, del cual los integrantes de la Comisión manifiestan que es un profesionista que no pertenece a las ciencias sociales y eso lo hace interesante por ser una visión distinta y ante la ciudadanía de las dinámicas institucionales, el Ingeniero Civil Silvio Brussolo, cuenta con vasta experiencia en su ramo y demostró en su entrevista ser una persona interesada en contribuir modestamente en los procesos democráticos de nuestra entidad, cubre a cabalidad los requisitos de la Convocatoria y que cuenta con instrucción suficiente, aunque la materia electoral no sea la de su especialización.

Tomando en cuenta que es deseable un Consejo General plural, esta Comisión propone incorporarlo al Dictamen Final, y agregan que a juicio de los integrantes de éste órgano dictaminador el aspirante cuenta con probidad y buena reputación.

Se propone también a Ernesto Porfirio Flores Vela, indicando con relación al aspirante que se hizo un razonamiento con respecto a su derecho constitucional, aspirar a la reelección en el cargo de Consejero Electoral, mencionando que pertenece al sector social de los profesionales de las ciencias sociales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

El Consejero Flores Vela acredita experiencia y probidad en el cargo, además de todos los requisitos que establece la ley y la Convocatoria, cuenta con instrucción suficiente toda vez que es Licenciado en Derecho y presenta amplia experiencia derivado de cursos y diplomados en la materia electoral.

Se hace notar también que el aspirante cuenta con los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de dichos requisitos para desempeñar el cargo de Consejero Electoral.

Además de poseer título de abogado, ha asistido y cursado diversos estudios en materia electoral organizados por diversas instancias estatales y federales.

En el ámbito de su experiencia profesional en la materia, se ha desempeñado como encargado del despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Matamoros del Instituto Federal Electoral; Vocal Secretario de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Río Bravo, Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Nuevo Laredo y Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Matamoros, así como Consejero Electoral Estatal a partir del 2011.

Proponen también los integrantes de las Comisión a Mario Alberto Longoria Gómez, aspirante que acredita, como se desprende de su expediente, cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria, además de representar al sector de los profesionistas de las ciencias sociales; se presume su probidad por no existir prueba en contrario y porque goza de buena reputación, así también demostró el cumplimiento de los requisitos de la

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Convocatoria y la instrucción suficiente, mostró experiencia jurídica en diversas materias lo que puede ser un factor que aporte distintas perspectivas en la óptica de la legalidad en el Consejo General.

De manera adicional demostró el aspirante, experiencia en procedimientos electorales ante los órganos en el estado,

Indican que también exhibió los documentos las constancias públicas y privadas que acreditan lo manifestado en su currículum y en su entrevista se mostró como una persona interesada en los procesos democráticos de su estado.

Los integrantes de la Comisión proponen así también a Blanca Zayonara Páez Olvera, por considerar que es una mujer joven, profesionista, inquieta profesionalmente, que cubre los requisitos de la Convocatoria y demostró tener instrucción suficiente, probidad y buena reputación, recalcando que lo que la hace más interesante es su amplia experiencia y conocimientos de las cosas públicas, y además está cursando un doctorado en ciencias sociales, amén de haber demostrado que ha cursado diversos estudios relacionados con el derecho y las ciencias sociales y tener experiencia profesional por su trayectoria laboral que indica que ha laborado en variadas instancias gubernamentales.

Añaden de la aspirante, que se trata de una joven profesionista que representa a las mujeres profesionistas jóvenes y que puede aportar frescura, energía y visiones sustentadas en conocimientos de los fenómenos políticos y jurídicos a los que se enfrenta cotidianamente el Consejo General .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Este órgano parlamentario propone así también a Luis Alberto Saleh Perales, por considerar que es un profesionalista del derecho que goza de una reputación innegable como litigante, incluso en materia electoral, demostró probados conocimientos en la materia y vasta experiencia, además de que no existe ninguna prueba que ponga en duda su probidad; aunado a que cuenta con estudios especializados en materia electoral, es decir, cuenta con instrucción suficiente y lo demuestra con las documentales que aportó y con la entrevista que sostuvo con los miembros de esta Comisión.

Los integrantes de la Comisión así mismo proponen incluir a René Osiris Sánchez Rivas por tratarse de otro joven abogado que además, cuenta con el conocimiento directo tomando en cuenta que se desempeñó como consejero electoral y funcionario electoral en diversos órganos.

Manifiesta que el abogado Sánchez Rivas, demostró a lo largo del procedimiento haber cumplido con los requisitos de la Convocatoria, contar con evidencia de sus afirmaciones curriculares, con conocimientos en la materia y con vasta experiencia en la misma. Y ello lo pudimos constatar en la entrevista que sostuvo con los miembros de esta Comisión, además de que demostró gozar de probidad y de buena reputación y es interesante su propuesta por tratarse de otro profesionalista joven del derecho que ya cuenta con experiencia en la materia.

Proponen así mismo al aspirante Alfonso Guadalupe Torres Carrillo ya que los integrantes de la Comisión consideran que pertenece al sector joven de los profesionistas de las ciencias sociales, característica deseable en el Consejo General, con el objetivo de que cuente con distintas visiones, técnicamente sólidos pero con diversos matices, como puede ser el entusiasmo o la creatividad que caracterizan a los jóvenes profesionistas, agregan que, —como se desprende de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

su expediente— cubre los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria, y no existe en el expediente del candidato en comento constancia alguna que ponga en tela de juicio su probidad; contando además con una Licenciatura en Derecho y Maestría en Derecho Constitucional, impartidas por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con lo que demuestra instrucción suficiente.

Abundan con relación al aspirante que demuestra experiencia en la materia ya que se ha desempeñado como actuario y coordinador de actuarios en el Tribunal Electoral del Poder judicial del Estado, abogado litigante en materia electoral y actualmente Coordinador de Enlace Legislativo y Gubernamental del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, además de que ha recibido cursos como el “III Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, sobre la Mexicano de Derecho Procesal Constitucional” “Jornadas de actualización en los últimos criterios emitidos por el pleno en materia de Derecho Constitucional Electoral”, Diplomados en Derecho Electoral, Curso de capacitación u actualización en Derecho Electoral. Se considera que tiene instrucción suficiente para el cargo al que aspira y de su entrevista se constató que sus opiniones muestran una visión objetiva y de conocimiento sobre la materia electoral.

Por último se propone incluir al Licenciado Arturo Zárate Aguirre, por considerar que es una persona madura y con el perfil de ciencias sociales, perfil deseable en el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, quien como se desprende de su expediente, cubre a cabalidad los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la convocatoria, demuestra probidad documental y en el encargo, así como instrucción suficiente, ya que cuenta con una licenciatura en derecho una maestría en derecho y diversos diplomados y cursos en la materia,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

aspirante que aportó las constancias documentales que sustentan sus afirmaciones, además quedo de manera palpable que cuenta con avanzados conocimientos académicos en materia de Derecho Electoral, asimismo se ha desempeñado como Vocal en el IV Distrito Electoral del IFE en Tamaulipas, en la Junta Local Ejecutiva, es decir, que estamos ante un Consejero que ha sido funcionario del Instituto Federal Electoral y además ha sido Consejero Electoral. Se estima que su basta experiencia será de gran utilidad en los trabajos que desarrolla el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y en su entrevista demostró no sólo su experiencia, sino su vocación y sentido de servicio y su apego a la legalidad.

En virtud de lo anterior, se declaran concluidos los trabajos concernientes a la reelección o designación de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas en las fases que corresponden a esta Comisión y se somete el presente a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tamaulipas, para que con base en dichos trabajos, determine lo conducente.

Así, esta Comisión determina que es procedente emitir el siguiente Dictamen:

PRIMERO.- Esta Comisión Plural de la LXII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, para que dirija los trabajos concernientes a la reelección o designación de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, prevista en la fracción II del artículo 128 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, determina que reúnen los requisitos constitucionales y legales, y a su juicio son los más aptos e idóneos para ser Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, los ciudadanos cuyos nombres se asientan en la lista siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

#	Nombre completo comenzando por el apellido paterno
1	Álvarez Moncada Juana de Jesús
2	Brussolo González Silvio
3	Flores Vela Ernesto Porfirio
4	Longoria Gómez Mario Alberto
5	Páez Olvera Blanca Zayonara
6	Saleh Perales Luis Alberto
7	Sánchez Rivas René Osiris
8	Torres Carrillo Alfonso Guadalupe
9	Zarate Aguirre Arturo

SEGUNDO.- Por lo motivado y fundado, esta Comisión propone al Pleno del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, la lista de 9 ciudadanos, referida en el punto anterior para que, de entre ellos, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, mediante votación por cédula, elija por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes, a los 3 Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, observando lo dispuesto por las fracciones VII y VIII del artículo 128 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, para fungir del 16 de marzo de 2014 al 15 de marzo de 2017, sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS
CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL
CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2014.

TERCERO.- Publíquese el presente dictamen en la página de internet y los estrados del Congreso del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCION O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado el cuatro de marzo de dos mil catorce.

COMISIÓN PLURAL PARA QUE DIRIJA LOS TRABAJOS CONCERNIENTES A LA REELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL
INTEGRANTE

DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ
INTEGRANTE

DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES
INTEGRANTE

DIP. JORGE OSVALDO VALDEZ VARGAS

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS
INTEGRANTE

DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA
INTEGRANTE

DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA
INTEGRANTE

DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO

Hoja de firmas del dictamen final que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción VI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, emite la Comisión plural para que dirija los trabajos concernientes a la reelección o designación de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.